

%



PROCOLO DE REFERENCIA

**BÉLGICA, ESTONIA, GRECIA,
ITALIA Y ESPAÑA**

2022



ENCLAVE

Enhancing the capacity of legal & justice
professionals on forensic interview procedures
for child victims and witnesses of violence



ENCLAVE

Enhancing the capacity of legal & justice
professionals on forensic interview procedures
for child victims and witnesses of violence

PROTOCOLO DE REFERENCIA

BÉLGICA, ESTONIA, GRECIA, ITALIA Y ESPAÑA

ENCLAVE

Enhancing the capacity of legal & justice professionals on forensic interview procedures for child victims and witnesses of violence

101005464 - ENCLAVE - JUST-AG-2020 / JUST-JACC-AG-2020

WP2. Protocolo de referencia

Universidad Carlos III de Madrid



Autoras: Helena Soletto, Jessica Jullien e Irene Escudero

2022, marzo



El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del proyecto ENCLAVE y no refleja necesariamente la opinión de la Unión Europea. Ni las instituciones y organismos de la Unión Europea ni ninguna persona que actúe en su nombre podrán ser considerados responsables del uso que pueda hacerse de la información contenida en ella.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. OBJETO	3
1.2. METODOLOGÍA	4
1.3. ESTRUCTURA.....	5
CAPÍTULO 2. PROTOCOLO DE REFERENCIA	9
2.1 SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA	9
2.1.1 SISTEMA INTEGRAL.....	9
2.1.2. MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO REAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA JUSTICIA.....	12
(A) Denuncia de la víctima menor de edad y asistencia jurídica gratuita. 12	
(B) Figuras especializadas	14
2.1.3 ENTORNO ADAPTADO PARA NNA: PUNTOS DE INFORMACIÓN Y ENTREVISTA.....	17
(A) Acceso adecuado al edificio y zona de espera apropiada.....	17
(B) Salas de entrevistas y de observación y equipos tecnológicos.	19
2.2. ENTREVISTA FORENSE O ENTREVISTA GRABADA EN VÍDEO	22
2.2.1. CRITERIOS PARA EL USO DE LA ENTREVISTA FORENSE COMO PRUEBA PRECONSTITUIDA	22
2.2.2 FORMACIÓN	25
(A) Formación profesional de las personas entrevistadoras: requisitos	25
(B) Formación básica de profesionales relacionados	28
2.2.3 Metodología: protocolo estandarizado.....	30
(A) Protocolo de entrevista.....	30
(B) Resultado de la entrevista.....	34
REFERENCIAS	37

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO

ENCLAVE es un proyecto de investigación-acción a escala europea en colaboración con cinco Estados miembros de la UE: Bélgica (BE), España (ES), Estonia (EE), Grecia (EL) e Italia (IT) y nace al amparo del proyecto RE-TREAT, para dar seguimiento y completar los resultados de este. RE-TREAT (JUST-AG-2019/JUST-JACC-AG-2019, *Reshaping treatment approaches towards victims of sexual violence within criminal proceedings*) es un proyecto europeo que se propuso impulsar cambios procesales y organizativos en los procesos penales dentro de los sistemas de justicia de Grecia, España e Italia para mejorar su capacidad de respuesta a las necesidades específicas de las víctimas de delitos sexuales¹.

Por su parte ENCLAVE aborda la situación actual y el tratamiento de NNA (niños, niñas y adolescentes) víctimas y testigos de violencia sexual² en la aplicación de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos (Directiva sobre los derechos de las víctimas) y la existencia y uso de protocolos de entrevista forense en los cinco sistemas de justicia europeos. Este proyecto se asienta sobre tres pilares:

1. Aumentar la capacidad de los y las profesionales del Derecho y la Justicia, así como de las organizaciones de atención a las víctimas en la aplicación de protocolos de entrevista forense con NNA víctimas/testigos de victimización sexual,
2. Aumentar la colaboración interprofesional de los diferentes actores implicados en el proceso judicial, incluidas las organizaciones de atención a las víctimas y
3. Prevenir la victimización secundaria de NNA víctimas y testigos³ de violencia/abuso sexual.

El objetivo general de este Protocolo de referencia es presentar un conjunto de estándares que definan un sistema integral de protección de la infancia, el nivel de cumplimiento de **BE, EE, EL, ES e IT** con estos criterios/estándares, junto a una recopilación de buenas prácticas y prácticas prometedoras de diferentes países de la Unión Europea (UE). Así, este documento gira en torno a dos objetivos:

1. Aumentar la capacidad y el conocimiento de profesionales del Derecho y la Justicia en los instrumentos civiles, penales y de derechos fundamentales de la UE dirigidos

¹ <https://sexualviolencejustice.eu/re-treat-project/>

² Se utiliza en este documento el término Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) porque, aunque en el art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño se entiende por niño toda persona menor de 18 años, esto resta visibilidad a las niñas y no resalta el desarrollo progresivo de las personas. Se considera por tanto más adecuado este concepto, asegurándose del reconocimiento de derechos de la infancia en los tramos de edad superiores también. Se limita el término *menor* -usado únicamente cuando los textos o la normativa lo utilicen- que parece resaltar la falta de capacidad en una comparación negativa con la persona adulta. En Susanna Greijer y Jaap Doek, *Orientaciones terminológicas para la protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación y el abuso sexual*. (Luxembourg: ECPAT International, 2016).

Cabe mencionar el principio de la capacidad evolutiva para reconocer que NNA deben ser tratados en función de su grado de madurez. Esto significa que las medidas deben adaptarse a su desarrollo cognitivo y psicológico y no sólo aplicar medidas genéricas basadas en su edad. El impacto de la victimización y el conocimiento actual del trauma psicológico es también un aspecto clave en este caso porque afecta a la adecuación de las medidas.

Por otra parte, aunque la figura de la víctima y la del testigo tienen distinta repercusión en el proceso judicial, en el Proyecto ENCLAVE se tratan conjuntamente. "[L]a definición de victimización de los adultos no es adecuada para los niños (...) debido a sus características, vulnerabilidades y necesidades únicas, el efecto perjudicial del delito para los niños va mucho más allá de la victimización directa". Versión traducida del original en inglés en Michal Gilad, «The Young and the Helpless: Re-defining the Term 'Child Victim of Crime'», Public Law and Legal Theory Paper, n.º 14-23 (2014): 23-24. Entendiendo que ser testigo de delitos sexuales es victimizante para NNA y que las medidas de protección que se aplican a las víctimas deben aplicarse también a los testigos, especialmente en lo que se refiere a la entrevista forense - y en general a la participación de NNA mediante su testimonio. Algunas de las cuestiones específicas que se abordan aquí sólo son aplicables a la víctima, aunque hay que tener en cuenta que la participación de la víctima suele ser en calidad de testigo.

a NNA víctimas o testigos de delitos sexuales, siendo este Protocolo de referencia parte de los materiales de formación para los talleres nacionales e internacionales de desarrollo de capacidades profesionales de ENCLAVE.

2. Proporcionar a líderes en materia de justicia penal una guía para aplicar adecuadamente las normas mínimas del protocolo de entrevista forense en términos de procedimiento, funcionamiento y asistencia. Estará disponible en línea en inglés y en cinco lenguas de la UE y se difundirá a través de otras plataformas.

Basándose en las conclusiones alcanzadas en RE-TREAT, este Protocolo de referencia se presenta en una estructura basada en los *intereses* que surgen de los diferentes derechos y necesidades de las víctimas, ajustados a la situación específica de los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos sexuales⁴.

En cuanto al alcance de este informe, debido a las características específicas que requerirían un enfoque diferenciado, los delitos de *child grooming* (acoso sexual a menores a través de internet), explotación sexual de NNA a través de la prostitución, pornografía infantil y turismo sexual infantil, no se incluyen en este Proyecto. Además, a efectos de delimitación, en este Protocolo de referencia está presente el concepto de *Recorrido de la víctima menor de edad*, que incluye la atención a víctimas y testigos desde la denuncia policial hasta el juicio.

1.2. METODOLOGÍA

Como marco de referencia para los cinco países, se creó un *modelo base*, que representa un sistema integral de protección de la infancia, apoyado en lo establecido en la Directiva 2012/29/UE, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) y los Estándares de Calidad Europeos para Barnahus (Barnahus Quality Standards, [BHQs](#)).

Para evaluar el nivel de cumplimiento de **BE, EE, EL, ES e IT** con los diferentes estándares mínimos que definen el sistema integral de protección de la infancia, y para detectar y recoger las buenas y malas prácticas, así como posibles prácticas prometedoras, cada país realizó entrevistas con diferentes grupos profesionales implicados en casos de victimización sexual infantil. A saber: judicatura, magistratura, fiscalía, abogacía, policía, psicología infantil y psicología forense— de los organismos de asistencia a las víctimas y de los juzgados—.

Esto permite conocer la práctica diaria de los diferentes grupos profesionales y detectar no sólo aquellos elementos que facilitan el proceso judicial, sino también las lagunas provocadas por las barreras normativas, formativas o estructurales.

Además, estos datos cualitativos se han complementado con una investigación bibliográfica para detectar *buenas prácticas* y *prácticas prometedoras* en relación con el protocolo de entrevista forense, no sólo en **BE, EE, EL, ES e IT**, sino también en otros países europeos. Los principales estudios consultados son:

- El Primer Informe de Aplicación del Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los niños contra los abusos sexuales y la explotación sexual en el círculo de confianza -*1st Implementation report of the Council of Europe Convention on Protection of Children against Sexual Exploitation and Sexual Abuse in the Circle of Trust-* (Convenio de Lanzarote).

⁴ Los derechos y medidas requeridas para NNA víctimas se adaptan en base al reconocimiento de intereses establecido en el Proyecto RE-TREAT, que se basa en el Modelo de Victimización y Justicia que permite evaluar los mecanismos de justicia desde la perspectiva de la víctima, desarrollado en Daly Kathleen, «Conventional and Innovative. Justice Responses to Sexual Violence», Australian Centre for the Study of Sexual Assault, n.º 2 (2011): 1-35.

- Los estudios de la Comisión Europea sobre la participación de niños y niñas en procedimientos judiciales.
- El estudio de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) sobre Justicia adaptada a niños y niñas: Perspectivas y experiencias de los profesionales sobre la participación de los niños en los procedimientos judiciales civiles y penales en 10 Estados miembros de la UE.
- Directrices del Consejo de Europa sobre la justicia adaptada a los niños, adoptadas por el Comité de Ministros el 17 de noviembre de 2010 en el 1098º encuentro de los ministros.

Aunque algunas cuestiones se presentan aquí de forma esquemática, estas se desarrollan con más detalle en el Informe Comparativo de ENCLAVE.

1.3. ESTRUCTURA

El protocolo de referencia está estructurado en dos macrocategorías: (I) Sistema integral de protección a la infancia y (II) Entrevista forense o entrevista grabada en vídeo, que se subdividen en categorías más pequeñas. Esto se debe a que la entrevista forense no es un instrumento aislado, sino que se inscribe en un sistema más amplio y complejo, en el que participan múltiples organismos, instituciones y actores.

La correcta estructura de este sistema es necesaria para garantizar un adecuado funcionamiento de los protocolos, así como para asegurar el buen uso de la entrevista forense en tiempo y forma, y maximizar sus beneficios a lo largo del proceso.

Destacar por otra parte que las medidas específicas para una mejor participación y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes no son nuevas, sino que se vienen desarrollando desde hace años.

Medidas específicas

Parte de estas medidas específicas se encuentran en las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Por ejemplo, la Observación General nº 12 (2009) sobre El derecho del niño a ser escuchado, en su párrafo 64, afirma que *"El derecho del niño víctima y testigo también está vinculado al derecho a ser informado de cuestiones tales como la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos y sociales, el papel del niño víctima y/o testigo, la forma en que se realizará el "interrogatorio", los mecanismos de apoyo a disposición del niño cuando haga una denuncia y participe en la investigación y en el proceso judicial, las fechas y los lugares específicos de las vistas, la disponibilidad de medidas de protección, las posibilidades de recibir reparación y las disposiciones relativas a la apelación"*.

Otras medidas específicas para mejorar la participación y la protección de NNA se encuentran en las Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la justicia adaptada a NNA, en particular, en la definición de esta como *"accesible, apropiada a la edad del niño o la niña, rápida, diligente, adaptada a y centrada en las necesidades y derechos del niño o la niña respetando sus derechos, incluido el derecho al debido proceso, a participar en y a comprender los procedimientos, a que se respete su vida privada y familiar y a la integridad y dignidad"*. Para ello, el Consejo destaca como principios fundamentales la participación, el interés superior de NNA, la dignidad, la protección contra la discriminación y el Estado de Derecho. Como elementos generales, reconoce la

información y el asesoramiento, la protección de la intimidad y la vida familiar, la seguridad mediante medidas preventivas especiales, la formación de los y las profesionales y un enfoque multidisciplinar.

Más ejemplos de medidas específicas para mejorar la participación y la protección se encuentran en la justicia adaptada a NNA durante los procedimientos judiciales y sus diferentes dimensiones señaladas en las Directrices del CdE sobre la justicia adaptada a NNA son: acceso al tribunal y al proceso judicial, la asistencia jurídica y la representación, el derecho a ser escuchado/a y a expresar sus opiniones, la necesidad de evitar retrasos injustificados, la organización del procedimiento, el entorno adaptado a NNA y el lenguaje adaptado y los testimonios/declaraciones de NNA.

En lo relativo a los testimonios/declaraciones de NNA, se menciona la formación especializada de la persona que realice estas intervenciones y mantener -siempre que sea posible- la misma persona en futuras intervenciones necesarias, la importancia de un entorno adecuado, la grabación de estas declaraciones respetando las garantías procesales, la reducción del número de intervenciones y evitar la confrontación con la parte acusada. Cabe destacar la importancia de diseñar protocolos de entrevista que contemplen las diferentes etapas evolutivas de NNA, así como la flexibilización o la reducción de reglas estrictas o excesivamente formalistas.

En la práctica, sin embargo, existen importantes carencias debidas en parte a la falta de una estructura suficiente, lo que en ocasiones llega a limitar los beneficios de la puesta en marcha de estas medidas o incluso las anula por completo. Esta situación hace que proyectos como ENCLAVE sean especialmente necesarios.

Breve definición de las subcategorías:

(I) Sistema integral de protección de la infancia:

- **Sistema integral:** plena coordinación entre los diferentes servicios, profesionales y medidas con los que tendrán que interactuar las víctimas/testigos. Ejemplos de ello son los Juzgados especializados en violencia contra NNA, el Modelo *Barnahus* y diferentes modelos de Centros de Atención de la infancia (*Child Advocacy Centres, CACs*) creados para fomentar una adecuada coordinación de los mecanismos entre la atención judicial, social y sanitaria.
- **Los mecanismos para garantizar el acceso real de NNA a la justicia** son uno de los elementos clave para asegurar un sistema integral. El recorrido de la víctima/testigo debe ser ágil y adaptado -facilitando su acceso a la justicia-, deben reducirse al mínimo necesario las intervenciones y debe contarse con una atención profesional especializada. Parte del acceso está ligado al derecho a la participación, que se compone del derecho a la información, a expresar su opinión y ser escuchado/a y a que su opinión sea debidamente considerada en los asuntos que le conciernen, de acuerdo con su madurez y desarrollo. Pese a encontrarse consagrado en todas las leyes de protección de la infancia y la adolescencia vigentes, varía en su alcance y efectividad⁵.

⁵ Anna Massons-Ribas, M. Ángeles Basells, Neus Cortada, «The Participation of Children and Adolescents in the Protection System: The Case of the Spanish Legislation», *Social Sciences*, n.º 10 (7) (2021): 268, <https://doi.org/10.3390/socsci10070268>.

- **Entorno adaptado a NNA: Puntos de información y entrevistas.** Actualmente, es habitual hablar de la adecuación del entorno como uno de los elementos característicos de la justicia adaptada a NNA. Sin embargo, a menudo no se define este concepto ni su impacto en la práctica. Por ello, en este informe desglosamos los elementos clave para facilitar su traducción en la práctica. Así, hablamos de: Acceso adecuado al edificio, Zona de espera apropiada, Salas de entrevista y observación apropiadas y Equipamiento tecnológico.

(II) Entrevista forense o entrevista grabada en vídeo:

- **Criterios para el uso de la entrevista forense como prueba preconstituida:** la regulación existente en cada país se aborda aquí como un elemento esencial para la aplicación efectiva de los protocolos de entrevista forense, estableciendo los límites dentro de los cuales se desarrolla esta. Además, también pone de manifiesto posibles lagunas cuya evaluación en la práctica suele ser compleja y por tanto puede suponer una desprotección de los derechos e intereses de las víctimas. Se analizan cuestiones como su regulación en función de la edad, el tipo de delito o la evaluación requerida en cada caso para su uso.
- **Formación:** incluye (A) los requisitos de formación profesional de las personas entrevistadoras: su formación básica y especializada, la experiencia adquirida, la formación conjunta en equipos multidisciplinares y la formación continua. Se analiza la forma en que se implementan estos requisitos en cada uno de los países socios, detectando los obstáculos que persisten en la actualidad, por la regulación y/o la falta de formación requerida. (B) La formación básica de grupos profesionales relacionados con la entrevista forense que, aun sin participar activamente en ella, tienen un impacto directo o indirecto en la misma (por ejemplo, la valoración de la necesidad de realizar la entrevista forense para ser utilizada como prueba preconstituida).
- **Metodología (protocolo estandarizado):** incluye el (A) análisis sobre la presencia o ausencia de un protocolo de entrevista forense estandarizado, sus *fases, facilitadores y barreras* y (B) la homogeneidad y requisitos mínimos en la incorporación de los resultados de la entrevista forense al proceso judicial.

La estructura del protocolo de referencia se compone por tanto de dos macrocategorías y seis subcategorías. Dentro de cada subcategoría se encuentra primero la *Justificación* en que se sustenta y posteriormente vincula dicha justificación a los *derechos e intereses recogidos en la Directiva 2012/29/UE*. Finalmente se establecen un conjunto de *Estándares mínimos* que garanticen la suficiente satisfacción de los derechos e intereses implicados en cada apartado, facilitando su evaluación práctica.

A partir de ello, se analiza el *nivel de cumplimiento* de cada Estado socio, así como las *prácticas prometedoras* de los países de la UE -socios o no-. Para ello se mencionan algunas medidas vigentes o que lo han estado en algún momento, consideradas como buenas prácticas que sirven como *inspiración* para la mejora de los países que conforman el Proyecto ENCLAVE.

Por último, fundado en todo ello, se hacen *Recomendaciones generales* con la determinación de avanzar hacia un modelo de justicia más adaptado y respetuoso con los derechos, necesidades e intereses de NNA víctimas y testigos.



CAPÍTULO 2. PROTOCOLO DE REFERENCIA

2.1 SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

2.1.1 SISTEMA INTEGRAL

► **Justificación:**

- Existencia de una coordinación armoniosa de los diferentes servicios y no sólo la suma de una secuencia cronológica del recorrido de las víctimas por cada institución o servicio. Deben existir vías de comunicación y una definición de tareas acorde a las funciones de cada profesional. Deben formarse equipos de trabajo interinstitucional, con un único expediente accesible para proporcionar información completa sin demora, garantizando los derechos de las víctimas/testigos, especialmente en relación con la protección de su privacidad e intimidad (bajo altos estándares de respeto a la dignidad).
- Esto implica la atención a víctimas/testigos desde la perspectiva de los derechos de la infancia (superando el enfoque adulto-centrista), la perspectiva de género⁶ y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.
- Lograr sistemas simples y coordinados facilita el registro de estas victimizaciones de forma clara y ordenada, permitiendo una mejor comprensión de la realidad de la victimización y facilitando la adaptación de las medidas.

► **Vinculación con los artículos de la Directiva 2012/29/UE:**

- **Información adecuada y respetuosa con los derechos de NNA** (art. 6 y 7)
- **Minimización del estrés-salud mental:** Evitar el contacto entre la víctima e infractor (art. 19); Evitar el contacto visual con el acusado (art. 23.3.a); testimonio sin estar presente (art. 23.3.b); Reducir al mínimo el número de entrevistas y exámenes médicos de las víctimas (art. 20.b y d); Entrevista realizada sin dilaciones injustificada tras la denuncia (art. 20.a).
- **Seguridad y protección** (art. 18)
- **Privacidad** (art.21): Durante todo el proceso (entorno); Anonimato (art. 23): en relación con la protección de los datos personales.
- **Dignidad** (art.18): Entrevistas en entornos especializados (art. 23.2.a); Realizadas por profesionales capacitados a tal fin (art. 23.2.b); Realizadas por la misma persona (art. 23.2.c); del mismo sexo (art.23.2.d).
- **Apoyo de los servicios de apoyo a las víctimas:** apoyo específico e integrado a las víctimas con necesidades especiales, incluidos el apoyo para la superación del trauma y el asesoramiento. (art. 9.3.b)

► **Estándares mínimos:**

- Regulación de la exigencia de formación especializada para todo/a profesional que intervenga en casos de victimización de NNA: capacitación teórico-práctica.
- Acceso físico especializado para las víctimas.
- Protocolos de coordinación y reconocimiento de plazos relativos a la atención y apoyo: procesos prioritarios.
- Presencia de protocolos relativos a la asignación de actuaciones de cada profesional (grupo) como miembros del equipo de trabajo interinstitucional/multidisciplinar.
- Existencia de mesas coordinadas de trabajo.
- Mecanismos de protección inmediata.
- Unidad de Valoración Forense Integral de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia⁷.

⁶ Estrategia de igualdad de género del Consejo de Europa 2018-2023, que se centra en 6 áreas estratégicas entre las que se encuentran Prevenir y combatir los estereotipos de género y el sexismo y Prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Disponible en <http://coe.int/en/web/genderequality/gender-equqlity-strategy>

⁷ Estas unidades se crean bajo la premisa de que la violencia contra NNA es un campo especializado. Cuentan con profesionales de la medicina forense (con especialización en medicina forense pediátrica), la psicología forense y el trabajo social forense, para incluir las tres perspectivas en la valoración del NNA víctima, agresor, entorno y circunstancias y así

Nivel de cumplimiento BE, EE, EL, ES e IT:

En relación a las entidades o estructuras como los Centros de Protección de la Infancia (CACs) y las Casas de los Niños -y Niñas- o *Barnahus* (modelo nórdico) que favorecen una colaboración multidisciplinar e interinstitucional, solamente **Estonia** ha puesto esta medida en práctica. La iniciativa comenzó en 2017 y actualmente está presente en tres regiones: Tallin, Tartu y Jõhvi, aunque el servicio está disponible para todo el país⁸.

En cuanto a los Juzgados especializados en violencia contra la infancia, ninguno de los **cinco países** cuenta con ellos, aunque **España** se encuentra en un momento decisivo para impulsar la creación de estos juzgados especializados desde la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral de la infancia y la adolescencia contra la violencia (LOPIVI). Lo que sí existe en **BE, EL, ES e IT** son **juzgados especializados** cuando el infractor es menor de edad, entendiendo que el sistema de personas adultas (ordinario) no responde adecuadamente a sus derechos específicos, especialmente en la respuesta que requiere. Contrariamente, cuando la víctima es menor de edad, existe un sistema fragmentado, en el que deben hacerse constantes adaptaciones que no se ajustan a las actuaciones cotidianas de los operadores jurídicos, lo que suele conllevar un sobreesfuerzo por su parte.

Prácticas prometedoras:

- ✓ En **Bélgica**, un proyecto piloto de 2017 ha dado lugar a la creación de los **Centros de atención tras el abuso sexual**, con la apertura de 3 centros (en Bruselas, Gante y Lieja). Debido a su éxito y a la creciente demanda, a finales de 2021 se abrieron 2 nuevos centros (en Charleroi y Amberes). Entre 2022 y 2023, se abrirán 5 nuevos centros (en Roeselare, Lovaina, Namur, Genk y Arlon). En estos centros, un equipo multidisciplinar proporciona la atención necesaria a las víctimas de la violencia sexual. Estas pueden acudir para recibir atención y seguimiento médico y psicológico, para presentar una denuncia ante la policía si lo desean y para ser examinadas acorde a los procedimientos forenses. Estos centros están disponibles las 24 horas del día, 7 días a la semana.

Además, existen **Centros de Justicia Familiar** en las regiones de Amberes y Kempen que actúan coordinadamente entre los servicios que trabajan con familias en las que existe violencia reiterada y situaciones problemática.

Desde 2010 existe un **Protocolo sobre el Maltrato Infantil** firmado por el Ministro Federal de Justicia y el Ministro Flamenco de Bienestar, Salud Pública y Familia. Este protocolo proporciona directrices claras para la cooperación entre todas las partes interesadas con el fin de abordar eficazmente el complejo fenómeno del maltrato infantil.

- ✓ En **España** existen proyectos piloto del modelo *Barnahus* (Casas de niños) en diferentes fases de desarrollo e implantación en varias Comunidades Autónomas (Barcelona, Madrid, País Vasco, Valencia). El Ministerio de Igualdad tiene previsto extender al resto de comunidades autónomas, para el año 2023, el **centro de crisis para mujeres víctimas de violencia sexual Pilar Estébanez**, un proyecto piloto con sede en Madrid, que está abierto 24h/365 días.

En la actualidad, **España** cuenta además con un proyecto piloto de **Juzgados de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia** en Canarias, que cuenta con más de 10 años de experiencia en la especialización en este ámbito.

España se apoya en las Oficinas de Apoyo a la Víctima para una correcta valoración de las necesidades específicas de cada víctima (art. 22 y 23 de la Directiva 2012/29/UE).

aportar la máxima información a judicatura en su tarea de resolver los aspectos penales y civiles derivados de los hechos enjuiciados. Asimismo, esta colaboración profesional ayuda a reducir drásticamente los plazos judiciales y a evitar dilaciones indebidas.

⁸ Con una colaboración entre las prefecturas regionales de la Junta de Policía y Guardia de Fronteras, la Fiscalía de los distritos, el Instituto de Ciencias Forenses, el Centro de Salud Mental Infantil del Hospital Infantil de Tallin, la Clínica de Salud Sexual de Tartu, el Centro de Apoyo a la Infancia de Tartu y los gobiernos locales.

- ✓ En las Casas de los Niños de **Estonia** (*Lastemaja*), existe un servicio de atención general (reuniendo todos los servicios relevantes bajo un mismo techo) en el que se fomenta la cooperación entre varios organismos y en el que un equipo de especialistas evalúa la salud, la situación social y las aptitudes de cada persona menor de edad y la necesidad de asistencia (adicional). También coordinan las actividades de investigación para resolver los casos, y proporcionan a NNA la asistencia necesaria, el asesoramiento y la derivación a asistencia psicológica o terapéutica familiar⁹. Además, las funciones de gestión de casos las realizan trabajadores y trabajadoras de protección de la infancia en el ámbito de la administración local.

Desde 2016, existen **Centros de atención a las agresiones sexuales (SACs, Sexual assault centres)** en los hospitales de Tallin, Tartu, Pärnu y Kohtla-Järve, cofinanciados por la Junta de la Seguridad Social (SKA, *SotsiaalkindlustusAmet*). Allí, entre otras funciones, profesionales del ámbito de la violencia sexual trabajan estrechamente con las Casas de los Niños y cooperan con la policía en el uso de kits de recogida de pruebas en casos de violaciones y en la aplicación de un protocolo estandarizado en la asistencia a las víctimas.

- ✓ En **Grecia**, con la aplicación de la Ley N.4478/2017(ΦΕΚ 91 Α'91/23-06-17) se prevé la creación de Unidades Independientes de Protección de Menores víctimas en Atenas, Tesalónica, El Pireo, Patras y Heraklion. Estas Unidades están previstas por ley siguiendo los estándares de los Centros de Protección a la Infancia (CACs) de Estados Unidos. **En la práctica**, la puesta en marcha de estas Unidades se ha retrasado mucho y sólo funciona el CAC de Atenas. Aunque está en sus primeras etapas de implementación, ha comenzado a coordinar servicios integrales para NNA en casos de victimización sexual e intrafamiliar.
- ✓ En **Italia**, algunas asociaciones de profesionales son especialmente activas en la **cooperación multidisciplinar**. La asociación *Psicologia in Tribunale* (Psicología en el Tribunal), nacida en 2020, fue creada para fomentar una cooperación mejor y más fiable entre profesionales de diferentes ámbitos durante todas fases del proceso. Aunque está promovida por profesionales del ámbito de la psicología forense, también forman parte de ella profesionales del ámbito de la abogacía, magistratura, trabajo social y otras partes interesadas.
- ✓ En **Alemania**, los y las profesionales comparten información y recursos en las investigaciones penales y civiles paralelas, compartiendo, por ejemplo, los testimonios grabados en vídeo¹⁰, para evitar la multiplicidad de audiencias.
- ✓ En **Inglaterra y Gales**, desde 2009, en *The Crime Survey* (Encuesta sobre delincuencia), se pregunta a NNA de entre 10 y 15 años sobre sus experiencias de "victimización y comportamientos negativos" en los 12 meses anteriores. Es decir, experiencias relacionadas con la delincuencia, el acoso, la opinión sobre la policía, las medidas adoptadas para mantener las pertenencias seguras, el acoso cibernético, el absentismo escolar, el alcohol y las drogas, llevar cuchillos y las bandas callejeras. En la encuesta se registra si la persona tiene una discapacidad o enfermedad de larga duración. Esto es útil para obtener información precisa sobre los niveles de delincuencia y las actitudes hacia la policía¹¹.

⁹ Frank-Viron, A. & Lind-Liiberg, A. (2018). Seksuaalselt väärikoheldud laste parimaks abistamiseks avatakse Lastemajad (Se abrirán las Casas de Niños para proporcionar la mejor asistencia a los niños abusados sexualmente). En Estonia, en enero de 2018, se cambió la práctica de investigar y resolver los delitos cometidos por personas menores de edad, se derogó la Ley de Sanciones Juveniles y se cerró el trabajo de las comisiones juveniles. Estos cambios otorgaron responsabilidades más importantes a la persona que lleva a cabo los procedimientos (las fuerzas del orden) y al gobierno local para influir en los menores infractores. Los principios de la justicia restaurativa desempeñan un papel fundamental en la determinación de las medidas y sanciones para menores infractores.

¹⁰ «Child-friendly justice: Perspectives and experiences of professionals on children's participation in civil and criminal judicial proceedings in 10 EU Member States», Luxembourg: Publications Office of the European Union. (European Union Agency for Fundamental Rights (FRA), 2015).

¹¹ Para más información, véase: <https://www.crimesurvey.co.uk/en/index.html> y «Violence against children with disabilities: legislation, policies and programmes in the EU», Luxembourg: Publications Office of the European Union. (European Union Agency for Fundamental Rights (FRA), 2015).

- ✓ En Suecia, es habitual que en la fase de investigación, profesionales de diferentes disciplinas y organismos (servicios sociales, policía, fiscalía, medicina forense, pediatría y la Autoridad de Psiquiatría Infantil y Juvenil) se reúnan en un entorno acogedor como en las Casas de los Niños (*Barnahus*, presentes en algunos municipios), e intercambien información y presten atención y apoyo a NNA víctimas de violencia (sexual)¹².

Recomendaciones:

- Aunque la existencia de Juzgados especializados no son un requisito imprescindible para la adecuada protección de los derechos de NNA, facilitan una mayor especialización y una mejor supervisión y evaluación de su funcionamiento general. Por lo tanto, se recomienda que **BE, EE, EL, ES** e **IT** revisen a nivel nacional la existencia de *entidades de referencia*, con una estructura estable y una formación especializada, para poder funcionar como *centros coordinadores*. El objetivo principal de estas *entidades de referencia* es funcionar como punto de encuentro y cooperación en la atención e información sobre NNA víctima/testigo y para poder coordinar las respuestas dadas. En este sentido es necesario realizar una evaluación individualizada de las necesidades específicas de las víctimas, tal y como establece la Directiva 2012/29/UE (art. 22 y 23) y permitiendo coordinar las medidas de protección específicas en tiempo y forma. La experiencia de los países socios en el ámbito de la Justicia Juvenil puede ayudar a encontrar enfoques análogos para los procedimientos adaptados a víctimas.
- Es fundamental contar con un registro nacional sobre violencia -sexual- contra NNA, contando con altos estándares de protección de datos personales y análisis para evitar sesgos y estigmatización, que incluya, al menos, los siguientes datos: tipo de violencia, edad, sexo, discapacidad en su caso -y tipo-, relación entre víctima y agresor, cómo se detectó la violencia, recursos utilizados por la víctima, informes periciales y respuesta del proceso¹³.

2.1.2. MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO REAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA JUSTICIA

(A) Denuncia de la víctima menor de edad y asistencia jurídica gratuita.

► Justificación:

Los NNA víctimas deben tener derecho a presentar una denuncia por sí mismas, sin la presencia de sus representantes, y a que se les asigne asistencia letrada inmediatamente. En ese momento se les debe proporcionar **información** adecuada a su situación personal.

► Vinculación con los artículos de la Directiva 2012/29/UE:

- **Información adecuada y respetuosa con los derechos de NNA** (art. 6 y 7): *Comprender y ser comprendida (art.3)*
- **Participación** (art. 10): *Derecho a ser escuchada y a la toma de decisiones (art. 10); Derecho a solicitar, exigir, aceptar, obtener respuestas (art. 11, cuando no se procese, art. 12 justicia restaurativa, art. 13 asistencia legal-participación en el modelo Daly); Representante especial para NNA víctimas (conflicto de intereses) (art. 24.1.b); + Derecho a la denuncia (art. 3 y 5); Derecho a la asistencia jurídica especializada (art. 13 y 25)¹⁴.*

¹² «Child-friendly justice: Perspectives and experiences of professionals on children's participation in civil and criminal judicial proceedings in 10 EU Member States».

¹³ " Registro de recogida de datos, intercambio de información y sensibilización: Los datos o las estadísticas agregadas o desagregadas se recopilan y se comparten con las partes interesadas pertinentes, incluidos los responsables de la toma de decisiones, el mundo académico, los profesionales de la protección infantil y el público en general, para sensibilizar respecto a la violencia contra los niños y niñas (y adolescentes) y el papel de las respuestas de los medios de comunicación, para facilitar la investigación y apoyar la legislación, las políticas y los procedimientos basados en evidencias" (BHQS 10.1).

¹⁴ Aunque no se reconoce específicamente como derecho en la Directiva 2012/29/UE, se deduce de la lectura armoniosa de los artículos 3.5, 13 y 25. Se ve además respaldado por lo establecido en Justice in Matters Involving Child Victims and Witnesses of Crime: Model Law and Related Commentary, pp. 13-14 (art. 9, Right to be informed; art. 10, Legal assistance).

► **Estándares mínimos:**

- Reconocimiento del derecho a presentar una denuncia por sí mismas.
- Mecanismos claros de designación de la asistencia letrada especializada.
- Asistencia jurídica gratuita.

Nivel de cumplimiento BE, EE, EL, ES e IT:

En **BE**, NNA pueden denunciar por sí mismas, pero no actuar como parte civil ni como partes perjudicadas, esto solamente puede hacerse a través de su representante legal. Tienen acceso a la asistencia gratuita (sin necesidad de demostrar otra condición, como los bajos ingresos)¹⁵.

En **EE** la ley no contiene disposiciones específicas sobre la capacidad NNA para denunciar; pudiendo comunicar su situación a través de las líneas de ayuda (por ejemplo, 11611), los portales online para NNA en situación de peligro o riesgo (por ejemplo, Lasteabi.ee)¹⁶ y los canales policiales (en persona, a través de llamada telefónica o el sitio web de la policía). Desde 2019 se ofrece asistencia jurídica gratuita a través del plan de Servicios de apoyo a víctimas, que ofrece a las víctimas de trata de seres humanos y delitos sexuales una compensación por el coste de la atención psicológica y una indemnización estatal a las víctimas de delitos violentos. La modificación prevista en 2022 de la Ley de Apoyo a las Víctimas reconocerá las mismas disposiciones a testigos.

En **EL**, existen restricciones de edad para presentar una denuncia: si la víctima es menor de 13 años, sólo sus progenitores o tutores legales pueden presentar una denuncia, mientras que, desde los 13 años, pueden hacerlo tanto sus progenitores (o tutor legal) como ellas mismas.

En **ES**, NNA pueden presentar una denuncia a través de sus representantes o por sí mismas sin la presencia de sus tutores legales y tienen derecho a asistencia jurídica gratuita¹⁷.

En **IT**, al igual que en **EL**, existen restricciones relativas a la edad para presentar una denuncia: en caso de NNA menores de 14 años, sólo sus progenitores o tutores legales pueden presentar una denuncia, incluso en contra de la voluntad de las mismas¹⁸, mientras que podrán denunciar por sí mismas las personas mayores de 14 años. Aunque los Servicios Sociales de la Administración de Justicia de menores no pueden actuar en nombre de la persona menor de edad, pueden ayudarla a denunciar un delito. Sólo NNA de familias con bajos ingresos pueden acceder a la asistencia jurídica gratuita¹⁹.

En los cinco países de la UE existen disposiciones legales para proporcionar a NNA víctimas información sobre sus derechos y el proceso penal en el que están implicados, de forma adaptada y en el primer contacto con las autoridades (verbalmente, por escrito -folletos- o en páginas web institucionales). Aun así, el uso del lenguaje adaptado en la comunicación con NNA no es una práctica extendida, ya que depende de los conocimientos y las capacidades especializadas de cada profesional.

Prácticas prometedoras:

- ✓ En **Estonia**, se han publicado folletos informativos sobre los procedimientos judiciales adaptados a NNA en los que se explica, en un lenguaje comprensible, las cuestiones esenciales de su declaración ante un tribunal.
- ✓ En **España**, el Juzgado especialización en violencia contra la infancia y la adolescencia de Canarias está trabajando en herramientas tecnológicas que permitan mejorar las formas de comunicación e interacción con NNA en datos relacionados con el proceso judicial

¹⁵ Nathalie Meurens, «Study on children's involvement in judicial proceedings: contextual overview for the criminal justice phase: Belgium», Luxembourg: Publications Office of the European Union. (European Commission, Directorate-General for Justice, 2014).

¹⁶ En casos urgentes, la información recopilada se transmite a la policía y a las Casas de Niños.

¹⁷ Arts. 17. 14 y 50.2.f LOPIVI.

¹⁸ Art. 120 del Código Penal italiano.

¹⁹ Emanuela Canetta, «Study on children's involvement in judicial proceedings: contextual overview for the criminal justice phase: Italy», Luxembourg: Publications Office of the European Union. (European Commission, Directorate-General for Justice, 2014), <https://data.europa.eu/doi/10.2838/74916>.

(por ejemplo, citas a través de una *app* móvil, así como recordatorios de citas y explicación del desarrollo de la entrevista forense).

- ✓ La familiarización de NNA con el entorno judicial es una práctica habitual en **varios países de la UE** (por ejemplo, Reino Unido, Francia y Alemania). Reciben información por escrito sobre el proceso penal y su papel y a continuación se les invita a una visita de familiarización previa al juicio. Se les muestra la entrada separada para NNA, una sala del tribunal vacía, la zona de espera de los testigos y la sala para la videoconferencia en directo²⁰.
- ✓ En **Austria**, el Servicio de Asistencia a las Víctimas ha creado un folleto llamado *Millie goes to court* (Millie va al tribunal), dirigido a NNA víctimas y testigos para facilitar su preparación para su asistencia en sede judicial (utilizando dibujos tipo cómic). Los temas principales que se tratan en el folleto son las preguntas más frecuentes a la hora de prestar testimonio y el entorno físico. Hay fotografías reales del juzgado, del camino al mismo, de la sala, del asiento en el que se sentarán y del equipo de grabación²¹.
- ✓ En **Francia**, con el programa *Avoc'enfants*, presente en varias ciudades, NNA y jóvenes adultos implicados en un proceso civil o penal pueden acceder a reuniones gratuitas y confidenciales para recibir asesoramiento jurídico, apoyo e información sobre sus derechos por parte de profesionales de la abogacía con cuenta con una especialización en este ámbito²².
- ✓ En **Georgia**, las personas menores de 18 años en casos penales tienen derecho a la asistencia jurídica de *oficio*. No se exige ninguna acreditación añadida para que se beneficien de este servicio, ya que son reconocidos como "socialmente vulnerables"²³.

Recomendaciones:

- El acceso a la justicia de NNA víctimas/testigos, como titulares de derechos, no sólo debe ser real sino adecuado. Se recomienda que los Estados revisen los materiales adaptados por grupos de edad, para proporcionar información a las víctimas sobre sus derechos y el proceso. Se recomienda revisar la normativa nacional de acceso a la asistencia jurídica gratuita, para que la situación de dependencia de las víctimas no ponga en peligro su acceso.
- Por último, se recomienda la especialización de la abogacía, asegurando la suficiente comprensión y atención a sus derechos, necesidades e intereses.

(B) Figuras especializadas

► **Justificación:**

Debe existir una(s) figura(s) especializada(s) que permita(n) una asistencia jurídica adecuada, una participación apropiada y la protección de los intereses de NNA. Sus funciones pueden ser desempeñadas por uno/a mismo/a profesional.

► **Vinculación con los artículos de la Directiva 2012/29/UE:**

²⁰ «Child-friendly justice: Perspectives and experiences of professionals on children's participation in civil and criminal judicial proceedings in 10 EU Member States».

²¹ Elena Jurado, Simone Klinge, James Kearney, «Summary of contextual overviews on children's involvement in criminal judicial proceedings in the 28 Member States of the European Union», Luxembourg: Publications Office of the European Union. (European Commission, Directorate-General for Justice, 2014), <https://data.europa.eu/doi/10.2838/71517>.

²² «Child-friendly justice: Perspectives and experiences of professionals on children's participation in civil and criminal judicial proceedings in 10 EU Member States».

²³ *Guidelines of the Committee of Ministers of the Council of Europe on Child-friendly justice* (Council of Europe Publishing, 2011).

- **Información adecuada y respetuosa con los derechos de NNA** (art. 6 y 7)
- **Participación** (art. 10): Ser escuchada y tomar decisiones (art. 10); Pedir, exigir, acordar, obtener respuestas (art. 11, cuando no se procese, art. 12 justicia restaurativa, art. 13 asistencia legal-Participación en el modelo Daly); Representante especial para NNA víctimas (conflicto de intereses) (art. 24.1.b)
- **Minimización del estrés-salud mental:** Persona de referencia fija (art. 23.2.c), Estar acompañada (arts. 3.3 y 20.c)
- **Dignidad** (art.18): Entrevistas realizadas por profesionales capacitados para tal fin (art. 23.2.b)

► **Estándares mínimos:**

- Asistencia jurídica especializada.
- Representación asignada en caso de conflicto de intereses.
- Supervisión profesional del interés de la víctima menor de edad (participación adaptada).
- Información y notificación por medio de una persona de referencia fija.
- Acompañamiento por su representante legal y/o por una persona de su confianza.

Nivel de cumplimiento BE, EE, EL, ES e IT:

En las **cinco jurisdicciones** NNA tienen derecho a la representación legal, la cual cubre todas las etapas del procedimiento²⁴. Asimismo, se reconoce la representación en caso de conflicto de intereses entre la persona menor de edad y su representante legal: en **BE**, judicatura nombra a un representante especial o tutor *ad hoc* para que actúe y hable en nombre de la persona menor de edad (a petición de cualquier parte interesada o de oficio), como demandante de daños y perjuicios o emite una citación directa²⁵. En **EE** y **EL**, en los procedimientos judiciales, se designa un representante especial (abogado/a en **EE**). En **ES** se designa y existe la figura del defensor judicial en caso de conflicto de intereses.

En **IT**, se pueden nombrar diferentes figuras: un tutor/a, que "informa a la persona menor de edad de los resultados y el estado de los procedimientos que le interesan"²⁶; un tutor *ad litem* "para garantizar la adecuada representación de la persona menor de edad desde el inicio de la investigación preliminar"²⁷; o un/a abogado/a.

En **ninguna de las jurisdicciones** estudiadas existe la figura de referencia fija para informar a NNA víctimas y a sus familiares a lo largo del proceso judicial. En su lugar, existen diferentes figuras encargadas de esta función: agentes de policía, abogacía, Fiscalía y los servicios de apoyo a las víctimas.

En **EE** existe la figura del especialista en protección de la infancia a nivel local que tiene funciones de gestión de casos. Esta figura tiene por función principal la asistencia a NNA y a las familias; es responsable de la protección de los derechos e intereses de NNA, gestiona citas para la recepción en la Casa de Niños, busca servicios de rehabilitación, evalúa la necesidad de ayuda de NNA e identifica cómo afectan las diferentes medidas a sus intereses y bienestar.

Es de suma importancia *definir el papel de cada profesional* que interviene en las diferentes fases del proceso judicial -en sentido amplio-, así como la formación y experiencia exigidas:

- Por ejemplo, en **BE**, aunque el papel de la abogacía está definido en el marco legal (Circular Conjunta de 14 de octubre de 2021, 2.6 Papel del abogado), no significa que sean profesionales requeridos a lo largo del proceso. Su participación durante las entrevistas forenses es posible, si la víctima/testigo lo solicita, sin embargo, es poco probable. Cuando esta figura asiste a la audiencia, lo hace preferentemente desde la sala de control, aunque también es posible que esté en la sala de entrevistas, en un segundo plano, fuera del campo de visión de la persona

²⁴ Jurado, Klinge, Kearney, «Summary of contextual overviews on children's involvement in criminal judicial proceedings in the 28 Member States of the European Union».

²⁵ «1st implementation report. Protection of children against sexual abuse in the circle of trust: The framework» (Council of Europe, 2017), p.123, <https://rm.coe.int/1st-implementation-report-protection-of-children-against-sexual-abuse/16808ae53f>.

²⁶ Ídem p.125

²⁷ Ídem p.125

entrevistada. Una de las finalidades de su presencia es la de controlar el desarrollo de la entrevista asegurándose de que la persona que está siendo escuchada, recibe un trato adecuado, de que no se ejerzan presiones o coacciones y de que esté presente un/a intérprete si es necesario. Se recomienda expresamente que no intervenga directamente, sino que espere al final para hacer cualquier observación. En caso de observar irregularidades, sus observaciones deben constar en el acta.

- Por ejemplo, en **IT**, la abogacía puede desempeñar un papel importante, no previsto por ley, en base a la ética personal y los conocimientos especializados de cada profesional, en la supervisión del correcto desarrollo de la entrevista forense. Gracias a su conocimiento del expediente y los documentos relacionados -a los que puede tener acceso según el CP- y velando por que durante la audiencia protegida se recoja de forma correcta el testimonio de la persona menor de edad, evitando el efecto contaminante en la reconstrucción de los hechos a causa de errores procedimentales.

Prácticas prometedoras:

- ✓ En **Bélgica**, el Colegio de Abogados de Flandes y la Comisión de Abogados para Personas menores de edad ofrecen un certificado de dos años como Abogado/a para Menores de edad. La formación consiste en módulos jurídicos sobre los derechos de la infancia, complementados con una formación básica en psicología y desarrollo infantil y una formación práctica sobre comunicación con NNA. Además, la asistencia a todos los módulos es obligatoria²⁹.
- ✓ Desde 2021, **España** ha establecido por ley un turno especializado en la abogacía para las víctimas menores de edad, que garantiza su especialización.
- ✓ En **Estonia**, se enfatiza la justicia adaptada a NNA, y se enseña y financia la formación especializada y la cooperación entre organismos.³⁰
- ✓ En varios **países de la UE** existen figuras especializadas para proteger y garantizar los derechos de NNA y facilitar su participación. Por ejemplo, en el Reino Unido la figura del intermediario está presente cuando se presta testimonio y durante el contrainterrogatorio. Apoyan a NNA antes, durante y después de la audiencia. Esta función puede ser desempeñada por profesionales con formación jurídica o social (por ejemplo, judicatura, fiscalía, psicología, policía) y deben contar con una acreditación y una formación en justicia para la infancia³¹.

Recomendaciones:

- Se recomienda que los Estados revisen y definan las funciones y competencias, a través del marco legal, de las figuras especializadas que participan activamente en el proceso judicial, además de su formación especializada en materia de derechos y en la valoración de los intereses de víctimas menores de edad. En este sentido, es recomendable reforzar la formación especializada de profesionales que participan en el proceso directa o indirectamente. La creación de nuevas figuras y su viabilidad debería ser revisada por cada Estado.
- La exigencia de estas figuras no debe interpretarse de forma restrictiva (como por ejemplo limitarla a la figura de representante legal), sino que debe abogarse por una profesionalización de la atención e incorporación de los intereses de las víctimas/testigos menores de edad en el proceso.

²⁸ Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la justicia adaptada a los NNA. Publicaciones del Consejo de Europa, 2011.

²⁹ Ídem.

³⁰ <https://lapsesobralikmenetlus.just.ee>.

³¹ «Child-friendly justice: Perspectives and experiences of professionals on children's participation in civil and criminal judicial proceedings in 10 EU Member States».

2.1.3 ENTORNO ADAPTADO PARA NNA: PUNTOS DE INFORMACIÓN Y ENTREVISTA

(A) Acceso adecuado al edificio y zona de espera apropiada

► **Justificación:**

- El **acceso al edificio** debe contar con una entrada exclusiva para NNA (sin control policial, con profesionales no uniformados, etc.) y estar claramente señalizada.
- Cerca de la sala de entrevistas, debe existir una **zona de espera independiente**, siguiendo los principios de bienestar físico y psicosocial presentes en el diseño para la Humanización de espacios en centros asistenciales o en la Arquitectura de la víctima. Debe atenderse a la iluminación, los colores, la acústica, la temperatura y el mobiliario, entre otros elementos.

► **Vinculación con los artículos de la Directiva 2012/29/UE:**

- **Minimización del estrés-salud mental:** Evitar el contacto entre la víctima y el infractor (art. 19)
- **Privacidad** (art.21)
- **Dignidad** (art.18): Entornos adaptados (art. 23.2.a)

► **Estándares mínimos (acceso al edificio):**

- El acceso garantiza que no haya contacto visual con el infractor.
- Presencia de profesionales no uniformados.
- Accesibilidad (también para NNA con discapacidades o necesidad de adaptaciones específicas).
- Zonas protegidas para garantizar la privacidad.

► **Estándares mínimos (zona de espera):**

- Que siempre evite el contacto entre la víctima e infractor.
- Zona protegida con acceso exclusivo para las víctimas (no es un lugar de tránsito).
- El mobiliario y el material son aptos para NNA y las familias y están adaptados a su edad.

Nivel de cumplimiento BE, EE, EL, ES e IT:

¿Dónde? En **BE** las entrevistas forenses suelen realizarse en comisarías en salas de interrogatorios específicamente equipadas (art. 94 del Código Penal) aprobadas por Fiscalía. Las víctimas menores de edad no son escuchadas en sede judicial y normalmente no están presentes durante las audiencias. Por su parte en **EE**, las entrevistas forenses se llevan a cabo en las Casas de Niños o en las comisarías, pudiendo darse también en sede judicial cuando la víctima es mayor de 13 años. En **EL**, suelen realizarse en las comisarías, aunque también en las salas de Fiscalía o en salas de juicio. Finalmente, en **ES** e **IT** suelen tener lugar en las instalaciones de los Juzgados y Fiscalías.

Acceso a los edificios: En **BE, EE, EL, ES** e **IT** no suele haber entradas separadas para víctimas -menores de edad-, lo que significa que el acceso a edificios y sedes judiciales no se encuentra adaptado y por ende no es respetuoso con los derechos de la infancia, salvo excepciones puntuales (por ejemplo, las fiscalías de menores o el Juzgado Especializado en Violencia contra la Infancia de Gran Canaria en **ES**, *Lastemaja* (Casas de Niños) y algunas comisarías de **EE**³² y **BE**). Las víctimas suelen por tanto acceder a edificios muy hostiles, y pueden verse expuestas a situaciones e imágenes estresantes antes de llegar a las salas, pudiendo incluso encontrarse con el presunto infractor.

En **BE** la entrevista TAM³³ se realiza en un entorno con suficiente privacidad y normalmente con agentes no uniformados, aunque esto no se da cuando las víctimas menores de edad presentan la

³² "Justicia adaptada a los niños: Perspectivas y experiencias de los niños que participan en procedimientos judiciales como víctimas, testigos o partes en nueve miembros de la UE", Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 2017). Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2017).

³³ TAM es la abreviatura de "technisch audiovisueel verhoor van minderjarigen", o: interrogatorio técnico audiovisual de menores.

denuncia. La legislación belga exige que el día de la entrevista se habiliten tres espacios para NNA: una sala de recepción, una sala de entrevistas y una sala de observación.

Las tres Casas de Niños de **EE** (*Lastemaja*) se encuentran en diferentes centros regionales -Tallin, Tartu y Jõhvi-, una cuarta abrirá durante 2022. El servicio está coordinado a nivel nacional por la Junta de la Seguridad Social (SKA). Existen zonas separadas, insonorizadas y privadas, y las direcciones de las Casas de Niños no se revelan para garantizar la seguridad de NNA y profesionales. Allí se prevé que se realicen investigaciones preliminares y reuniones en el marco del procedimiento penal y que personas expertas acudan para reunirse con la víctima en el mismo lugar.

Zona de espera: En **EE, EL, ES e IT** no existen salas específicas para NNA víctimas/testigos en comisarías, juzgados y fiscalías (con algunas excepciones como las Casas de Niños de **EE**). Se hace esperar a NNA víctimas/testigos junto al resto de personas presente. Sin embargo, se observa como una práctica común que, en sedes judiciales, cuando se considera necesario, y como medida de protección, se les hace esperar en otras salas no adaptadas (por ejemplo, la biblioteca).

Prácticas prometedoras

- ✓ En **Bélgica** existen equipos móviles de entrevista a NNA para realizarlas, por ejemplo, en centros hospitalarios.
- ✓ En **Estonia**, el Ministerio de Justicia lleva a cabo un proyecto sobre procedimientos adaptados a NNA y ha publicado directrices sobre espacios adaptados a NNA³⁴.
- ✓ En **Grecia**, la ley prevé la creación de Unidades de Protección Independientes para las víctimas menores de edad: alojadas en edificios independientes dentro de la zona urbana, accesibles mediante transporte público, acordes a estándares de seguridad para la víctima/testigo de abusos menor de edad e infraestructuras inclusivas para personas menores de edad con discapacidad. Estas Unidades de Protección no están todavía en funcionamiento (véase la sección 2.1, prácticas prometedoras).
- ✓ En **Islandia**, el Barnahus de Reikiavik cuenta con dos salas de espera: una para preescolares y personas de corta edad, con juguetes apropiados para su edad; otra para preadolescentes y adolescentes, con revistas y juegos de mesa adecuados a su edad. Además, cuenta con una sala de espera abierta, con revistas y periódicos para progenitores/cuidadores³⁵.

Recomendaciones:

- Se recomienda que los países socios establezcan un *acceso protegido* para NNA víctimas/testigos: sin profesionales uniformados, acceso rápido -sin control de seguridad oficial- y evitando la confrontación con la persona acusada.
- *Las salas de espera* deben ser espacios de uso exclusivo para NNA, próximos a la sala de entrevistas, con acceso directo o semidirecto, y sin que sean lugar de paso de otros profesionales.
- También se recomienda poner en práctica pautas de inclusión, por ejemplo, para NNA con movilidad reducida (como rampas para sillas de ruedas y extensiones de barandillas de escaleras), que puedan garantizar su acceso y participación, además de favorecer la sensación de seguridad y crear un entorno propicio para poder dar la mejor prueba posible³⁶.
- Se debe recordar que las salas de entrevistas son sólo una parte del entorno adaptado a NNA, siendo el "*acceso adaptado*" uno de los pasos para conseguirlo -superando las

³⁴Justiitsministeerium (2021). Lapsesõbralik keskkond õiguskaitstes (*Espacios de protección jurídica de la infancia*). *Kriminaalpoliitika lühianalüis 2/2021*. <https://www.kriminaalpoliitika.ee/et/soovitused-lapsesobraliku-keskkonna-loomiseks-õiguskaitstes>

³⁵Olivia Lind Haldorsson, *Barnahus Quality Standards: Guidance for Multidisciplinary and Interagency Response to Child Victims and Witnesses of Violence*. (Council of the Baltic Sea States Secretariat and Child Circle, 2020), 60, <https://www.barnahus.eu/en/wp-content/uploads/2020/02/PROMISE-Barnahus-Quality-Standards.pdf>.

³⁶En la version original, relacionado con *Achieving best evidence possible in criminal proceedings*.

medidas aisladas y fragmentadas-. Todo ello debe ir acompañado de la intervención de profesionales especializados/as.

- Por lo tanto, es esencial *profesionalizar* la adaptación del entorno, alejándose de la puesta en marcha de medidas diseñadas desde perspectivas subjetivas. Estas adaptaciones deben basarse en estudios profesionales sobre la *humanización de los espacios* o la *arquitectura de la víctima*: prestando atención al tono de los colores, las formas del mobiliario, la luz, la temperatura. Se recomienda basarse en los estudios existentes en el sector sanitario, por ejemplo, en los hospitales infantiles y salas de reanimación.
- Deben evitarse los mecanismos de adaptación que estigmaticen a las víctimas/testigos o que permitan identificarlos como tales (por ejemplo, cuadernos, mochilas, folletos).

(B) Salas de entrevistas y de observación y equipos tecnológicos.

▶ **Justificación:**

Para garantizar una aplicación adecuada de la entrevista forense, es necesario tener en cuenta los intereses de las víctimas/testigos menores de edad en las instalaciones en las que tiene lugar (por ejemplo, comisarías de policía, salas de audiencia, Casas de Niños), pero también garantizar que la grabación pueda ser utilizada adecuadamente por en el proceso judicial. La posibilidad sistematizar y facilitar que el NNA víctima sea escuchada utilizando tecnologías de comunicación adecuadas (art. 23.3 a y b).

▶ **Vinculación con los artículos de la Directiva 2012/29/UE:**

- **Minimización del estrés-salud mental:** Evitar el contacto entre la víctima y el infractor (art. 19); Reducir al mínimo el número de entrevistas y exámenes médicos de las víctimas (art. 20.b y d); Entrevista realizada sin dilaciones injustificada tras la denuncia (art. 20.a); Entrevista grabada (art. 24.1.a); Estar acompañada (arts. 3 y 20).
- **Privacidad** (art.21).
- **Dignidad** (art.18): Entornos adaptados (art. 23.2.a).

▶ **Estándares mínimos (sala de entrevistas):**

- "Habitación físicamente segura para niños/as de todas las edades y etapas de desarrollo, incluidos los/as niños/as con discapacidades y/o necesidades especiales" (BHQS 4.2).
- Sala equipada con una cámara de alta calidad (*visible y amigable*) con posibilidad de movimiento y enfoque adecuado a la víctima, y con un sistema de sonido de alta calidad y retransmisión a tiempo real.
- Medidas de seguridad y acceso restringido a la grabación.

▶ **Estándares mínimos (sala de observación):**

- Cámara Gesell o conexión de videoconferencia (preferible al doble espejo).
- Sistema de interacción entre persona entrevistadora y personas observadoras.

Nivel de cumplimiento BE, EE, EL, ES e IT:

En **BE** y **EE** las entrevistas se programan en la sala de entrevistas más cercana al domicilio de la persona menor de edad (en **BE** existen 35 salas de entrevistas disponibles en todo el país). En la práctica, en **BE** la sala de entrevistas está insonorizada y no hay juguetes ni posters en las paredes, a fin de no distraer la atención del NNA o estimular su fantasía. En cuanto al *equipamiento tecnológico*, está explícitamente definido en el Anexo 2 de la Circular Conjunta de 14 de octubre de 2021. Consiste en micrófonos omnidireccionales, de forma no cilíndrica, suficientemente sensibles para poder grabar conversaciones susurradas con calidad satisfactoria, y diferentes cámaras: una fija y al menos una móvil con función de *zoom*, capaces de ver toda la habitación y registrar la presencia de personas distintas de la persona entrevistada y de la persona entrevistadora en la

habitación. Esto evita tener que hacer una selección de las imágenes grabadas. En la sala de observación se encuentra el equipo técnico, donde el Director (segundo entrevistador TAM) y el investigador (a cargo del caso) harán el seguimiento de la entrevista, así como de sus aspectos técnicos. El sistema de interacción entre entrevistador/a y los observadores está protocolizado (presencial, al menos una vez por entrevista y antes de que ésta termine, sin límite establecido).

En **EE** existen *salas de entrevistas especiales*, en las Casas de Niños (3 centros en todo el país) y en las comisarías (las cuatro prefecturas tienen estas salas) con condiciones similares a las descritas para **BE** y **EL**. Sin embargo, estos recursos no suelen ser aprovechados cuando se realizan las entrevistas en sede judicial.

En **EL**, existe una brecha significativa entre la regulación y la práctica. Según las disposiciones de la Decisión Ministerial 7320/2019 (FEK 2238/B/10-06-2019), estas salas deben tener luz natural, buena acústica y aislamiento acústico, estar adaptadas a las necesidades específicas en base a la edad de la víctima/testigo menor de edad, amuebladas y decoradas de forma agradable, pero evitando estímulos que distraigan la atención y contar con equipamiento técnico (medios audiovisuales electrónicos). Sin embargo, en la actualidad, las entrevistas se realizan principalmente en las comisarías de policía, en los despachos del funcionariado, aunque no siempre estando disponibles despachos privados, de manera que se no garantiza la privacidad de las víctimas/testigos.

En **ES** los interrogatorios se realizan principalmente en salas de audiencia dotadas de sistemas de televisión de circuito cerrado (CCTV); algunos juzgados y fiscalías disponen de cámaras Gesell, pero estas instalaciones no están disponibles en todo el país ni en todas las sedes judiciales. Por lo general, no hay salas adaptadas profesionalmente y la calidad de las grabaciones (imagen y sonido) no siempre es suficiente.

En **IT** la situación es similar a la de **ES**. Por lo general, la *audiencia protegida* se lleva a cabo en las dependencias judiciales (por ejemplo, salas de audiencia o despachos de judicatura). En las ciudades más grandes de los distritos judiciales pertinentes, asociaciones, ONGs y otras entidades que trabajan sobre el terreno se han encargado de amueblar y equipar al menos una sala en sus propios locales para utilizarla en las *audiencias protegidas*³⁷ y entrevistas forenses.

Prácticas prometedoras:

- ✓ En **Bélgica**, existe un proyecto³⁸ coordinado por la **Escuela de Arte LUCA** en el que un equipo multidisciplinar de profesionales de diversos ámbitos (arquitectura, diseño, policía, psiquiatría infantil y otros) junto con un equipo de estudiantes de diseño, han creado un espacio renovado de las salas de recepción y entrevista, donde lo neutro y lo cálido pueden coexistir para ofrecer a NNA una experiencia de entrevista mejorada. Ya está disponible en línea un recorrido en 3D³⁹.
El anexo 2 de la Circular Conjunta de 14 de octubre de 2021 establece que "*debe haber un sistema de alarma visual en la sala de entrevistas para indicar cualquier problema técnico u otras intervenciones de la sala de control*".
- ✓ En **España**, algunos/as profesionales han introducido el concepto de *cámara amigable*, en la que el dispositivo está a la vista y las víctimas/testigos pueden interactuar con él como con un *juguete Mr. Potato*, creando diferentes apariencias con partes y piezas intercambiables (por ejemplo, boca, ojos, orejas).
Debido a los problemas de calidad de grabación en el pasado, la nueva Ley Orgánica 8/2021 recoge expresamente la necesidad de comprobar la calidad de la grabación inmediatamente después de la finalización de la entrevista forense.
- ✓ En **Estonia**, debido la crisis sanitaria provocada por el COVID, el artículo sobre la teleaudiencia del Código de Procedimiento Penal (CCP) fue modificado y entró en vigor el 7 de mayo de 2020. Así, el órgano encargado del proceso puede organizar la audiencia

³⁷ En el sistema judicial italiano el equivalente a la entrevista forense es, con algunas características específicas relacionadas con el sistema jurídico nacional, la llamada *audizione protetta (audiencia protegida)*. Suele llevarse a cabo durante la fase judicial denominada *incidente probatorio (audiencia especial previa al juicio)*.

³⁸ <https://www.vlaamsehogescholeerraad.be/nl/blikopener/spraakmakers/videoverhoorkamer-politie-meetiesland>

³⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=HEoqH3VHE0A>

por videoconferencias si la presencia física de la persona es complicada o excesivamente onerosa o si este proceder permite proteger sus intereses.

- ✓ En **Grecia**, en Atenas, las personas menores de edad son remitidas a la comisaría de policía más grande del país, que cuenta con dos salas de entrevistas adaptadas a NNA (aunque el acceso al edificio y el camino para llegar son los mismos que para el resto de las personas).
- ✓ En **Italia**, asociaciones, ONGs y otras entidades (incluidos, entre otros, los centros de tipo *Barnahus*) que trabajan sobre el terreno se han ocupado de amueblar y equipar al menos una sala en sus propios locales para utilizarla en las audiencias protegidas y las entrevistas forenses. En algunas regiones existen servicios para las víctimas como el *Spazio Ascolto* (Espacio escucha) y *Accoglienza Vittime Vulnerabili* (Acogida a víctimas vulnerables) en Tivoli y salas para prestar declaración, como en el Tribunal de Menores de Sassari.

Recomendaciones:

- Existen diferentes posturas en cuanto al equipamiento tecnológico, concretamente en el uso de una o varias cámaras, el debate sobre si deben estar ocultas o visibles, y la importancia de considerar la cámara como un estímulo estresante (por ejemplo, los delitos sexuales en los que ha habido uso de estas). Por ello se hace necesario incorporar una visión profesional y motivada en el uso de estos recursos en cada caso.
- Se recomienda revisar y optimizar los recursos estableciendo un plan estructurado (a corto y largo plazo) para la creación de salas de fácil acceso para la población en la medida de lo posible (por ejemplo, personas con movilidad reducida, accesibles mediante transporte público, etc.), así como una revisión de los mecanismos de comunicación entre la sala de entrevistas y la sala de observación para preservar una comunicación ágil entre los/las diferentes profesionales, a fin de garantizar una alta calidad de la entrevista y la protección de las garantías procesales del acusado.
- Como se recomienda en el apartado anterior, estas adaptaciones deben basarse en estudios profesionales sobre la *humanización de los espacios* o la *arquitectura de la víctima*: prestando especial atención al tono de los colores, las formas del mobiliario, la luz, la temperatura. Se recomienda basarse en los estudios existentes en el sector sanitario, por ejemplo, en los hospitales infantiles y salas de reanimación.

2.2. ENTREVISTA FORENSE O ENTREVISTA GRABADA EN VÍDEO

2.2.1. CRITERIOS PARA EL USO DE LA ENTREVISTA FORENSE COMO PRUEBA PRECONSTITUIDA

► **Justificación:**

- Es esencial una regulación completa y clara del uso de la entrevista forense como *prueba preconstituida*. El uso de la entrevista forense *grabada en vídeo* para ser utilizada como prueba preconstituida tiene como beneficios principales evitar que NNA víctimas/testigos comparezcan ante el tribunal, reducir el número de intervenciones -e intervenciones no especializadas- y encapsular y proteger el testimonio.
- Permite a su vez evitar dilaciones en el proceso, minimizar la victimización secundaria y proteger el interés superior de NNA. En este sentido, otro aspecto clave es el establecimiento de *criterios claros* para los casos en los que debe realizarse la entrevista forense como prueba preconstituida y aquellos usados en la evaluación caso por caso, para detectar situaciones de especial vulnerabilidad.
- Esta evaluación debe ser un requisito debidamente regulado y asignado a un perfil profesional con suficiente capacidad y conocimientos.

► **Vinculación con los artículos de la Directiva 2012/29/UE:**

- **Minimización del estrés-salud mental:** Reducir al mínimo el número de entrevistas y exámenes médicos de las víctimas (art. 20.b y d); Entrevista realizada sin dilaciones injustificada tras la denuncia (art. 20.a); Entrevista grabada (art. 24.1.a)
- **Apoyo de los servicios de apoyo a las víctimas:** apoyo específico e integrado a las víctimas con necesidades especiales, incluidos el apoyo para la superación del trauma y el asesoramiento (art. 9.3.b)

► **Estándares mínimos:**

- Regulación de los casos concretos en los que debe/puede utilizarse la entrevista forense como prueba preconstituida.
- La evaluación caso por caso debe realizarse desde una interpretación amplia de las medidas de protección -no reduccionista-.
- Debe regularse claramente la atención y respecto de las garantías procesales de la parte infractora.
- El protocolo debe activarse de manera inmediata tras el conocimiento de los hechos por medio de la denuncia y la entrevista forense como prueba preconstituida debe realizarse en un plazo máximo de 1 semana, priorizando en todo caso el bienestar de la víctima/testigo:
 - o De 1 a 4 días para recoger información externa -de terceras personas-.
 - o De 1 a 3 días para realizar la entrevista.
- Valoración del momento adecuado para realizar la entrevista (hora del día, duración, descansos, lapso de atención según la edad u otras características). Especial atención al riesgo de estigmatización.
- Posibilidad de que las entrevistas sean realizadas por una persona del mismo sexo que la víctima.

Nivel de cumplimiento de BE, EE, EL, ES e IT:

La regulación de **BE** que data de 2001⁴⁰ detalla criterios claros para el uso de las entrevistas TAM⁴¹, establecidos en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimiento Penal (CPP). Esta medida se aplica de manera obligatoria para determinados delitos, mientras que en otros, se realiza de acuerdo al

⁴⁰ Circular Ministerial de 16-07-2001, aprobada por el Colegio de Procuradores, sobre la grabación audiovisual del interrogatorio de menores víctimas o testigos de delitos sustituida por la Circular nº 03/2021 del Ministro de Justicia, del Ministro del Interior y del Colegio de Procuradores relativa a la grabación audiovisual de la audiencia de menores y adultos vulnerables víctimas o testigos de delitos. De conformidad con el artículo 153 de la Ley de la Policía Integrada y el artículo 143 ter del Código Judicial, directiva obligatoria del Ministro de Justicia de 01-03-2002, que determina las normas de cooperación, coordinación y división de tareas entre la Policía Local y la Policía Federal en relación con las misiones de la policía judicial (Col 2/2002).

⁴¹ TAM es la abreviatura de "technisch audiovisueel verhoor van minderjarigen", o: interrogatorio técnico audiovisual de menores.

criterio de Fiscalía o Judicatura en instrucción⁴². Los criterios están vinculados a delitos graves cuyas víctimas o testigos son personas menores de edad o adultas en situación de especial vulnerabilidad; por lo tanto, no hay discriminación por edad. Aunque la ley prevé la posibilidad de que NNA sean escuchadas en el juicio, tras una decisión motivada⁴³, como resultado de la legislación de la entrevista TAM, en la práctica las víctimas menores de edad rara vez son escuchadas en ese contexto; normalmente no están presentes durante las audiencias y judicatura y fiscalía rara vez entrevistan a personas menores de edad.

En **EE**, el artículo 70 del Código Penal incluye las especificaciones relativas a la audiencia de víctimas/testigos menores de edad, como quién puede entrevistar a una persona menor de edad, cuándo debe grabarse en vídeo y cómo puede un sospechoso hacer preguntas. Estas medidas se contemplan cuando la persona tiene hasta diez años y la repetición de la audiencia puede tener un efecto perjudicial en su estado psicológico; cuando es menor de catorce años y la audiencia está relacionada con violencia doméstica o abuso sexual, cuando la persona tiene dificultades en el habla, discapacidades sensoriales o de aprendizaje o algún tipo de trastorno mental.

En **EL**, la Decisión Ministerial 7320/2019 define el enfoque y la forma del examen forense dirigido a NNA víctimas y testigos de abusos. Al igual que en **BE**, la entrevista forense actúa como prueba previa al juicio para las audiencias de menores por delitos específicos y por circunstancias graves⁴⁴, salvo que Judicatura -en instrucción- o Fiscalía establezcan algo diferente. Según la ley, la víctima o testigo de abusos menor de edad recurre a las Unidades de Protección Independientes para testificar. A las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales, rara vez se les ordena testificar en la sala del tribunal, además de que NNA víctimas de violencia doméstica no son citadas a juicio⁴⁵.

En **ES** la reciente normativa (LO 8/2021) establece la entrevista forense videograbada en fase de instrucción como prueba preconstituida en casos en que la víctima/testigo sea menor de 14 años para los delitos de violencia sexual. Sin embargo, aquellas de entre 14 y 17 años quedan fuera de esta medida de protección dándose una discriminación por razón de edad. En estos casos, puede entenderse que sería posible hacer una evaluación caso por caso, tal y como venía sucediendo previamente a la entrada en vigor de esta ley.

En **IT**, el sistema legal no proporciona indicaciones claras y homogéneas sobre cómo llevar a cabo la entrevista forense (*audizione protetta*) como prueba preconstituida (*incidente probatorio*). La audiencia *previa al juicio* es una herramienta judicial incluida en el art. 392 CPP que anticipa la obtención de pruebas en la fase de investigaciones preliminares, antes de la fase de juicio. El art. 498 párrafo 4 CPP, establece que el interrogatorio de la víctima o testigo menor de edad es realizado por judicatura, que formula las preguntas propuestas por Fiscalía y por el acusado (a través de su asistencia letrada). Durante este examen, Judicatura puede utilizar la ayuda de familiares de la persona menor de edad o de una persona experta en psicología infantil. La víctima es identificada

⁴²Los delitos en los que es obligatoria la grabación audiovisual del interrogatorio, salvo que el fiscal o el juez de instrucción decidan lo contrario por decisión motivada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y en interés del menor o del adulto vulnerable, son los siguientes: Voyeurismo y difusión no consentida de imágenes y grabaciones sexualmente explícitas (art. 371/1 CP); Agresión indecente y violación (arts. 372 a 377 CP); Grooming (art. 377quater CP); Fornicación, corrupción de menores y proxenetismo (arts. 379, 380§ 4 y 5 CP) Mutilación genital femenina (art. 409 CP). El fiscal o el juez de instrucción pueden ordenar la grabación audiovisual del interrogatorio de las víctimas o testigos menores o adultos vulnerables de los delitos contemplados en el artículo 91 bis del Código de Procedimiento Penal: Toma de rehenes (art. 347bis CP); incitación a la fornicación y al proxenetismo, publicidad (arts. 380, 380bis, 380ter CP); indecencia pública y pornografía infantil (arts. 383, 383bis, 385, 386, 387 CP); imposición deliberada de daños corporales (arts. 398 a 405ter, y 410 CP); trata de seres humanos (arts. 433quinquies a 433octies CP). La grabación audiovisual de la audiencia de menores o adultos vulnerables que sean víctimas o testigos de delitos distintos de los mencionados en el artículo 91bis del CPP puede ordenarse en razón de circunstancias graves y excepcionales, que son evaluadas por el juez (art. 92§2 CPP).

⁴³ Art. 100 CPP. *El acta del interrogatorio y los soportes de datos audiovisuales de la grabación se presentarán al tribunal de instrucción y al tribunal de sentencia, en lugar de la comparecencia personal del menor o del adulto vulnerable. No obstante, si el tribunal sentenciador considera necesaria la comparecencia de la persona interrogada para establecer la verdad, podrá, mediante decisión motivada, ordenar la comparecencia.*

⁴⁴ Turismo sexual infantil (artículo 323B CP); violación (artículo 336 CP); insulto a la dignidad sexual (artículo 337 CP); atentado al pudor (artículo 338 CP); seducción de niños (artículo 339 CP); abuso de un niño (artículo 342 CP); explotación con abuso de poder (artículo 343 CP); incesto (artículo 345 CP) incesto entre parientes (artículo 346 CP); facilitación de actos indecentes (artículo 348 CP); pornografía infantil (artículo 348A CP); proxenetismo (artículo 349 CP); trata de seres humanos con fines de explotación sexual (artículo 351 CP); actos indecentes con niños a título oneroso (artículo 351A CP);

⁴⁵ Artículo 19 de la Ley 3500/2006 de lucha contra la violencia doméstica.

como víctima vulnerable atípica⁴⁶ por Fiscalía, durante la fase de las investigaciones preliminares y por Judicatura, durante el juicio. Judicatura, asistida por una persona experta, puede decidir que no es apropiado entrevistar a la víctima/testigo (incluso la audiencia protegida), o puede considerar que el testimonio no es totalmente fiable, basándose en las vulnerabilidades y traumas particulares sufridos por la víctima/testigo.

En los **cinco países** estudiados, el tiempo que transcurre entre la denuncia en fase policial y la entrevista grabada en vídeo varía en función de las circunstancias; por ejemplo, el delito, las situaciones de especial vulnerabilidad (es decir, niños/as en edad preescolar, personas menores de edad con discapacidad, etc.), la gravedad -percibida-, la urgencia evaluada, el procedimiento existente y los recursos materiales y humanos disponibles en cada caso. Mientras que en **BE** y **EE** los tiempos de espera son por norma cortos -desde el mismo día de la primera denuncia hasta un par de semanas después-, en **EL**, **ES** e **IT** pueden pasar de 15 días a 1 mes o incluso más.

Prácticas prometedoras

- ✓ En **Estonia**, cuando una persona menor de edad es sospechosa, las directrices policiales (sobre el tratamiento de menores infractores o que necesitan apoyo) establecen que los procedimientos deben concluirse en un plazo de tres meses (desde el primer interrogatorio hasta el envío del caso a Fiscalía). Sin embargo, este no es el caso cuando la persona es víctima o testigo⁴⁷.
- ✓ En **Finlandia**, en la zona de Espoo, para acortar los procedimientos y reducir el estrés, los casos en los que intervengan personas menores de edad en proceso penales tienen prioridad y avanzan automáticamente en la "lista de espera" en determinados días llamados "*Jouko-days*"⁴⁸.
- ✓ En **Suecia**, el *Barnahus* de Linköping supervisa los plazos y retrasos de cada intervención del proceso mediante la recopilación de datos y estadísticas, para evaluar con antelación las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados⁴⁹.

Recomendaciones:

- Se recomienda a los Estados que clarifiquen el uso de la entrevista forense, centrando los esfuerzos en la atención especializada, reduciendo las intervenciones y aumentando la calidad del testimonio. Para ello, la grabación audiovisual es esencial.
- En cuanto a los criterios seguidos para el uso de estas entrevistas forenses grabadas que permiten a la víctima no volver a declarar en el juicio, se recomienda reconocer los delitos sexuales como uno de ellos, independientemente de su gravedad penal, sin restricciones para ningún NNA (evitando así la discriminación dentro del colectivo). La evaluación caso por caso debe garantizar que sea realizada por personas expertas y la no utilización de esta medida de protección debe ser justificada.
- Debe plantearse siempre como una medida de protección y nunca como una restricción de derechos, de modo que la víctima puede en todo caso volver a declarar ante el tribunal si lo desea y no es contrario a su interés (derecho a la participación).
- La protección de las garantías procesales de la parte acusada debe estar debidamente regulada.
- En ningún caso debe considerarse respetuoso con los derechos de la infancia que estas entrevistas sean realizadas por profesionales que no cuenten con formación

⁴⁶ Víctimas vulnerables atípicas: se aplica a los menores y especialmente a los niños víctimas de delitos sexuales y de violencia sexual. Se deduce de: la edad, el estado de invalidez, la discapacidad intelectual, el tipo de delito, las modalidades y circunstancias del hecho objeto del juicio, si el delito se comete con violencia a la persona o con odio racial, la conexión con la delincuencia organizada o el terrorismo, incluso internacional, o la trata de personas, caracterizada por la discriminación, y si la persona ofendida depende emocional, psicológica o económicamente del delincuente.

⁴⁷ Haruoja, Merie, Marianne Meiorg, Kiira Nauts. «Study on Children's Involvement in Judicial Proceedings: Contextual Overview for the Criminal Justice Phase: Estonia».

⁴⁸ «Child-friendly justice: Perspectives and experiences of professionals on children's participation in civil and criminal judicial proceedings in 10 EU Member States».

⁴⁹ Haldorsson, *Barnahus Quality Standards: Guidance for Multidisciplinary and Interagency Response to Child Victims and Witnesses of Violence*.

2.2.2 FORMACIÓN

(A) Formación profesional de las personas entrevistadoras: requisitos

► **Justificación:**

- Como un requisito más del acceso real a la justicia de NNA víctimas, para garantizar su participación, se debe proteger adecuadamente la forma e interpretación del relato de la víctima. La complejidad de incorporarlo adecuadamente al proceso requiere de profesionales con una alta capacitación (certificación) en una estructura definida para la supervisión de su práctica.
- **Temas (formación especializada):** Psicología del testimonio, entrevista a NNA, entrevista en situaciones de victimización, violencia sexual, violencia doméstica, trauma, cómo trabajar con el intérprete de idiomas y colaboración con otros grupos profesionales durante la entrevista.

► **Vinculación con los artículos de la Directiva 2012/29/UE:**

- **Información adecuada y respetuosa con los derechos de NNA (art. 6 y 7)**
- **Participación (art. 10): Entender y ser entendido (art.3); Ser escuchado y tomar decisiones (art. 10); Pedir, exigir, acordar, obtener respuestas (art. 11, cuando no se procese, art. 12 justicia restaurativa, art. 13 asistencia jurídica-participación en el modelo Daly); Formación especializada (agentes de policía, personal judicial, jueces y fiscales, abogados (art. 25)**
- **Dignidad (art. 18)**

► **Estándares mínimos:**

- La entrevista debe ser realizada por dos profesionales.
- **Formación básica:** Psicología forense (recogida de información adecuada) y Psicología clínica (apoyo, asistencia y valoración de resultados).
- **Formación y conocimientos especializados:**
 - Debe estar acreditada y ser necesaria para poder participar en estas entrevistas.
 - Hay que tener en cuenta la experiencia: las persona entrevistadoras deben contar con un año de supervisión (o ser emparejadas con entrevistadores/as con más experiencias) en el puesto de trabajo.
- **Formación conjunta en equipos multidisciplinares:** Ayuda a mejorar el trabajo en equipo multidisciplinar e interinstitucional, por ejemplo, creando un entendimiento común y un consenso, así como una mejor comprensión de las funciones y responsabilidades de los respectivos organismos. (Mesas coordinadas). (BHQS 9.1)
- **Formación continua:** La formación debe renovarse al menos una vez al año, con análisis de casos, revisión del rendimiento individual y supervisiones.

Nivel de cumplimiento BE, EE, EL, ES e IT:

En BE, los/as agentes de policía *específicamente formados/as*, denominados como entrevistadores TAM, realizan la entrevista grabada en vídeo con personas menores de edad. Su *formación básica* como policías consiste en un año de entrenamiento, aunque algunos interrogadores TAM poseen formación universitaria previa a su entrada en el cuerpo (por ejemplo, psicología, criminología) y la mayoría tiene una función en primera línea en equipos de intervención o en equipos especializados (por ejemplo, violencia doméstica, delitos de vicio, tráfico de personas, prostitución y delitos familiares).

Su *formación especializada obligatoria* comprende teoría y práctica y tiene una duración de 116 horas. Los contenidos incluyen: marco legal del interrogatorio TAM, desarrollo infantil, el lenguaje de y la comunicación con NNA y NNA víctimas, introducción al comportamiento y el desarrollo del lenguaje, personas menores de edad con discapacidad, perfiles psicológicos, y la sexualidad infantil, los problemas de maltrato y abuso, los “perfiles” del perpetrador del abuso sexual, las funciones de

la persona experta, la elaboración de informes específicos, la importancia de los medios de comunicación social, role-play de interrogatorios y el trabajo con los intérpretes.

Los nuevos entrevistadores TAM se incorporan inmediatamente a una red TAM y se emparejan con otra persona con mayor experiencia, ya que trabajan por parejas (una persona entrevistadora en la sala de entrevistas y el/la directora/a en la sala de observación). Los entrevistadores TAM deben realizar un mínimo de 10 entrevistas al año. En cuanto a la *formación continua*, cada entrevistador TAM debe asistir a una formación obligatoria cada año, hay jornadas de *intervisión* (asesoramiento entre compañeros/as) locales (una o dos veces al año, según la red TAM⁵⁰) y nacionales (una vez al año), en las que se reúnen entrevistadores, formadores y coordinadores para realizar la *intervisión* de sus casos y actualizar sus técnicas mediante role-play y actualizar la formación de la entrevista. La ley permite a Fiscalía y Judicatura interrogar a las víctimas menores de edad si lo consideran necesario, pero en la práctica confían en los/las agentes de policía cualificados TAM para entrevistar a las víctimas y testigos menores de edad.

En **EE**, agentes de policía *especialmente formados* realizan las entrevistas de investigación a personas menores de edad. Este grupo profesional recibe una formación de tres años en la Academia Estonia de Ciencias de la Seguridad. Deben superar un curso obligatorio de capacitación de tres semanas organizado para los investigadores que se dedican a los delitos contra la infancia, también en la Academia Estonia de Ciencias de la Seguridad. A veces, psicólogos y psicólogas asisten y colaboran en la entrevista, pero no existe ninguna obligación legal. Los investigadores de la policía que trabajan con NNA aprenden a menudo a través de la formación interna (análisis de casos) y a través de la red de trabajo y la cooperación con la Casa de los Niños (*Lastemaja*).

En **EL**, según la reciente modificación de su legislación, en los casos de delitos sexuales contra NNA, expertos y expertas de la psicología y psiquiatría con formación especializada en este ámbito deben estar presentes durante todo el procedimiento de la entrevista forense y deben haber preparado previamente a la persona menor de edad para este proceso. Además, deben evaluar las capacidades intelectuales y cognitivas de NNA que participen y este informe de evaluación se incluirá en el expediente del caso. La entrevista forense debe ser llevada a cabo por un/a funcionario/A policial o judicial que debe estar capacitado/A y tener pleno conocimiento del protocolo regulado vigente de la entrevista forense.

En la práctica, las entrevistas las realizan principalmente la policía que esté de servicio cuando llegue la víctima, sin estar necesariamente cualificada para esta tarea. En algunas unidades, existe personal encargado de este procedimiento, pero la selección para esta función depende sobre todo de su experiencia profesional. Existe un grupo de cinco psicólogos formados en temas relacionados con el examen forense por el centro de formación internacional, *The National Children's Advocacy Centre* en Huntsville, Alabama (EE.UU.). En raras ocasiones, Fiscalía pide la presencia de estos profesionales altamente especializados para realizar las entrevistas forenses en casos de abuso infantil. En muy raras ocasiones, psicólogos/as y psiquiatras infantiles, o en su defecto, psicólogos/as o psiquiatras de la lista de peritos, participan en la fase de testimonio como contratistas externos; sin embargo, incluso en esos casos, el papel de estas personas expertas resulta complementario.

En **ES**, los/as psicólogos/as forenses llevan a cabo la entrevista forense, aunque existe un importante vacío normativo al respecto, lo que conlleva una gran dificultad para supervisar la especialización global de este grupo profesional. No se exige la especialización ni la acreditación de la experiencia previa. Aunque gran parte de estos y estas expertas cuentan con una alta especialización, no es una exigencia que venga dada por la ley, ni tampoco lo hacen muchos de los contratos públicos; finalmente en muchas Comunidades Autónomas tampoco se exige estar colegiado/a. También existe una falta de recursos humanos, lo que provoca que haya pocos equipos de trabajo estables, trabajando solamente algunos/as psicólogos/as forenses en pareja. La formación continua no está regulada y depende de cada profesional.

⁵⁰ Las entrevistas forenses en Bélgica se organizan en un contexto heterogéneo de casi 200 zonas policiales con diferencias notorias en términos de densidad, tamaño de la población, tamaño de las fuerzas policiales y superficie. Dentro de esas áreas policías también hay bastantes diferencias en cuanto a la organización interna, que depende del jefe de policía. El trabajo de los entrevistadores forenses, en este contexto, se organiza en "redes" geográficas TAM, que son, de nuevo, bastante heterogéneas en cuanto a su tamaño, pero también en cuanto a su distribución en distritos provinciales, urbanos, municipales o judiciales.

En IT la ley establece que la persona encargada de la entrevista es Magistratura con el apoyo de un/a psicólogo/a forense, psicólogo/a o psiquiatra infantil o un/a trabajador/a social cualificado/a. Pueden proceder de instituciones públicas o del ámbito privado– en la mayoría de los casos, trabajan en ONGs que trabajan en casos de menores víctimas de delitos–. Por lo general, magistratura no tiene una formación específica y no es consciente de los aspectos críticos de este tipo de entrevistas. No se pide un currículum especializado para a persona experta en psicología forense y tampoco la asistencia a cursos de formación sobre abuso sexual infantil (ASI), ya que se hace de forma voluntaria. No obstante, existen una serie de directrices principales– reflejadas en La *Carta de Noto*, las Directrices SINPIA, las Directrices Nacionales– en la selección de peritos y profesionales para la audiencia protegida, establecidas por las asociaciones de profesionales, cuya autoridad es reconocida por el poder judicial, el Tribunal Supremo y las fuerzas del orden. En cuanto a la formación continua, se exige a los peritos que garanticen su constante actualización profesional interdisciplinar, pero la asistencia a cursos de formación en la materia no se solicita ni es un criterio de selección.

Prácticas prometedoras:

- ✓ En **Bélgica**, de diciembre de 2015 a marzo de 2016, las investigadoras Katalin Balogh y Heidi Salaets impartieron formación a unos 600 agentes de policía de Flandes y Valonia sobre el trabajo con intérpretes en una entrevista TAM (es decir, durante las entrevistas con NNA). El título de la formación era: “El intérprete y la entrevista de menores: T.(E). AMwork”. Posteriormente, se organizó una Formación de Formadores para el profesorado del departamento de TAM. Estas formaciones se desarrollaron en el marco de los proyectos CO-Minor-IN/QUEST I y II. El proyecto de investigación de la UE CO-Minor-IN/QUEST I (JUST/2011/JPEN/AG/2961) examinó las prácticas utilizadas en las entrevistas con mediación de intérpretes a personas menores de edad en contextos de justicia penal. En el proyecto de seguimiento CO-Minor-IN/QUEST II (JUST/2015/JTRA/AG/EJTR/8678), se desarrolló un módulo de formación conjunta para profesionales, así como materiales de formación para permitir la formación conjunta de los actores legales, intérpretes, psicólogos/as y asistentes sociales. Katalin Balogh y Heidi Salaets imparten actualmente un módulo fijo dos veces al año en la Academia Nacional de Policía de Etterbeek.
- ✓ En **Croacia**, en el Centro de Protección de la Infancia y la Juventud de Zagreb, se prepara un plan anual de formación continua, preguntando a los miembros del personal sobre sus preferencias y necesidades. Hay formaciones internas impartidas por profesorado nacional e internacional. Algunos temas de formación han sido: trauma y empatía, apego y trauma, terapia cognitivo-conductual centrada en el trauma y trabajo con progenitores no infractores⁵¹.

Recomendaciones:

- Se recomienda establecer sistemas de contratación estrictos en cuanto a la formación de profesionales, ya que su falta de especialización puede distorsionar los resultados y la propia finalidad de la entrevista forense.
- Esta formación debe incluir un conocimiento suficiente del trauma y el impacto que tiene en la evaluación de la realización de la entrevista forense y el impacto que tiene en el resultado.
- Se recomienda una supervisión clínica regular y sistemática. La supervisión clínica debe proporcionarse a los/as entrevistadores/As forenses para que puedan hacer frente a los retos inherentes al trabajo con niños maltratados y para ayudarles a manejar casos difíciles y complejos. Se fomenta la autorreflexión, para construir mejores competencias,

⁵¹ Haldorsson, *Barnahus Quality Standards: Guidance for Multidisciplinary and Interagency Response to Child Victims and Witnesses of Violence*.

para aumentar sus habilidades, confianza y competencia al trabajar con menores y para protegerlos del dolor y el agotamiento.

- También debe incluir nociones básicas sobre el recorrido de la víctima, para ser consciente de las intervenciones anteriores y del impacto del resultado de su trabajo tanto en la víctima como en el proceso. Por ello, la formación conjunta en equipos multidisciplinares es clave en este sentido. La formación requerida debe proporcionar a los y las profesionales una perspectiva crítica y la capacidad de adaptar las técnicas aprendidas al caso concreto.
- Se recomienda que los miembros del equipo "tengan acceso a orientación, supervisión, asesoramiento y revisión por pares de forma regular, tanto en relación con los casos individuales como a la hora de abordar la tensión emocional profesional y personal, los retos y los dilemas éticos en el trabajo con niños víctimas y testigos de la violencia" (BHQS 9.2).

(B) Formación básica de profesionales relacionados

► **Justificación:**

Garantizar la formación especializada enfocada a la actuación de cada profesional (I) que tenga contacto con la víctima, (II) que evalúe la aplicación de medidas de protección (uso de la entrevista forense) o (III) que incorpore el resultado de la entrevista forense al proceso (judicial). En términos generales, se refiere a:

- Profesionales de primer contacto y profesionales que evalúan la necesidad de la entrevista forense.
- Persona de referencia fija o implicada en la defensa de los derechos e intereses de la víctima.
- Defensor judicial; abogado/a de la víctima; intermediarios (véase el apartado 2.1.2. B.).
- Profesionales que utilizan el resultado de la entrevista forense como prueba.

► **Vinculación con los artículos de la Directiva 2012/29/UE:**

- **Información adecuada y respetuosa con los derechos de NNA** (art. 6 y 7)
- **Participación** (art. 10): Entender y ser entendido (art.3); Ser escuchado y tomar decisiones (art. 10); Pedir, exigir, acordar, obtener respuestas (art. 11, cuando no se procese, art. 12 justicia restaurativa, art. 13 asistencia jurídica-participación en el modelo Daly); Formación especializada (agentes de policía, personal judicial, jueces y fiscales, abogados (art. 25)
- **Dignidad** (art. 18)
- **Apoyo de los servicios de apoyo a las víctimas:** Apoyo a las víctimas con necesidades específicas, como las víctimas de la violencia sexual, las víctimas de la violencia de género y las víctimas de la violencia en las relaciones íntimas, incluido el apoyo y el asesoramiento en caso de trauma. (art. 9.3.b)

► **Estándares mínimos:**

- Formación en la detección de situaciones de especial vulnerabilidad.
- Formación especializada sobre los derechos de NNA y las víctimas de delitos sexuales.
- Formación básica con una guía sobre qué hacer/qué no hacer (teórica y práctica).
- Protocolo de derivación.
- Actualización periódica de la formación acorde a las mejores prácticas internacionales.
- Formación básica sobre los objetivos y mecanismos de la entrevista forense.
- Formación en la determinación y evaluación de los intereses de los niños (defensor judicial; abogado de la víctima; intermediarios).

Nivel de cumplimiento BE, EE, EL, ES e IT:

En **BE**, a la policía de primera línea se le suele instruir para que no tome la declaración de la persona menor de edad por sí misma y que escuche a la persona adulta acompañante por separado, teniendo instrucciones de avisar inmediatamente a Fiscalía. Los tribunales de menores y jueces y juezas de derecho de familia tienen un módulo específico sobre la entrevista TAM. En cuanto a Fiscalía y Judicatura, asisten a formaciones breves y obligatorias. Un curso de formación de cinco días sobre violencia doméstica y sexual (Fiscalía); un curso obligatorio de tres días de duración sobre violencia

sexual e intrafamiliar (Judicatura). Además, aquellos miembros de la Judicatura con especialidad en delincuencia juvenil y familiar están obligados a realizar un curso intensivo de 5 días sobre violencia sexual y violencia intrafamiliar.

En **EE**, aunque el plan de división de tareas garantiza la especialización de Judicatura en asuntos de NNA, sólo algunos tribunales de distrito siguen este principio y en algunas regiones no hay profesionales especializados en asuntos de NNA.

En **EL**, la formación oficial de la policía en cuanto a los casos de ASI (abuso sexual infantil) prácticamente no existe ni en cuanto a su formación básica como agentes de policía, ni tampoco posteriormente durante su carrera. La formación especializada para Judicatura y Fiscalía no es obligatoria. Ni siquiera para jueces y juezas de instrucción de menores, aunque para ser nombrado como tal se considera una experiencia de cinco años, formación voluntaria de la Escuela Nacional de Jueces, y un doctorado o un máster en justicia juvenil⁵².

En **ES** la especialización en derechos de la infancia en la Judicatura, la Fiscalía y la Abogacía está incorporada desde 2021 y se observa una adecuada formación de las unidades policiales especializadas en años anteriores, existiendo unidades policiales especializadas que atienden a NNA víctimas y/o infractores.

En **IT**, aunque existen unidades de policía judicial especializadas en justicia juvenil, no existe una formación obligatoria en ASI para los agentes de policía, los jueces y los fiscales.

Prácticas prometedoras:

- ✓ En **Austria**, a Judicatura y Fiscalía, antes de acceder a sus puestos, se les exige un mínimo de dos semanas de experiencia en un organismo de protección de las víctimas o en una institución de bienestar social, o experiencia en educación, trabajo social u otro campo relacionado con el bienestar de la infancia, para comprender mejor las experiencias de NNA en los procesos penales. Además de su formación jurídica de cuatro años, en la que se abordan los derechos y necesidades de los niños sospechosos u ofensores, las víctimas y los testigos.⁵³
- ✓ En **Luxemburgo**, la policía nacional del departamento de Protección de la Juventud debe asistir a una formación multidisciplinar de tres semanas que incluye Derecho penal de menores (así como diferentes tipos de delitos cometidos por menores infractores), Psicología infantil (así como formación especial sobre cómo acoger a NNA en las comisarías); Comunicación con NNA (incluyendo técnicas especiales de entrevista); Cuestiones sociales de especial relevancia para NNA (junto con la infancia y las sectas religiosas, los NNA y los medios de comunicación social, las escuelas, y las drogas); Prevención de la delincuencia (especialmente la prevención de los abusos sexuales); Criminalística y ciencias forenses. A continuación, se imparte otro curso de formación de dos semanas especialmente centrado en el abuso sexual infantil. Además, hay un seminario opcional sobre "entrevista cognitiva", una técnica de entrevista para fomentar la compenetración entre el investigador y el niño para evitar el trauma⁵⁴.

Recomendaciones:

- Ante la falta de un sistema de justicia integral para niños víctimas/testigos que asegure la formación especializada de profesionales implicados, se observan lagunas en los conocimientos y habilidades de estos profesionales. Esto dificulta que cada profesional aclare su papel en el proceso, supliendo en ocasiones carencias estructurales y asumiendo competencias que no le corresponden.
- Se recomienda clarificar el papel de cada profesional y potenciar las sinergias entre todas aquellas personas implicadas, así como revisar y supervisar la formación básica en la

⁵² Kaltsouni, «Study on children's involvement in judicial proceedings: contextual overview for the criminal justice phase: Greece».

⁵³ Jurado, Klinge, Kearney, «Summary of contextual overviews on children's involvement in criminal judicial proceedings in the 28 Member States of the European Union».

⁵⁴ *Idem*

atención a NNA víctimas/testigos, facilitando la tarea de los profesionales mediante guías de apoyo (qué hacer y qué no hacer), estructuras claras de derivación y formación práctica, asegurando una adecuada comunicación con el niño cuando proceda.

- Se recomienda evitar la formación en cascada⁵⁵. Aunque es una manera de formar a muchas personas, sobre todo en organizaciones grandes, si no está bien planificada y supervisada y hay demasiados niveles de formación, puede dar lugar a la dilución de los contenidos, la repetición de malas prácticas, falsas creencias (por ejemplo, la idea de la víctima ideal) y respuestas mecanizadas.

2.2.3 Metodología: protocolo estandarizado

(A) Protocolo de entrevista

► **Justificación:**

- "El objetivo principal de la entrevista es evitar la (re)traumatización y obtener la narración libre del niño con el mayor detalle posible, respetando al mismo tiempo las reglas de la prueba y los derechos de la defensa" (BHQS 6.1). Para ello es necesario adaptar la entrevista a "la edad, el desarrollo y el entorno cultural del niño y tener en cuenta las necesidades especiales, incluida la interpretación". (BHQS 6.6).
- El *número de entrevistas* se limita al mínimo necesario para la investigación penal. Si es posible y apropiado, la *misma persona experta* realiza la entrevista cuando son necesarias varias entrevistas y siempre habrá dos profesionales especializados para realizar la entrevista. Todas las disposiciones se toman en función del interés superior de la persona menor de edad, lo que en algunos casos puede implicar la realización de más entrevistas y/o el cambio del profesional que entrevista al NNA.
- La entrevista forense debe realizarse con la información necesaria para que los profesionales puedan recoger un relato completo de los hechos por parte de la víctima -con especial énfasis en la información existente sobre el menor y, en su caso, sobre los hechos⁵⁶-. Deben conocer otros tipos de prueba para poder consultar sobre elementos concretos (lugar, ropa, objetos) y deben conocer los diferentes tipos de delitos para saber qué información es relevante en el relato de los hechos.
- Además, se evaluará la capacidad de la víctima para testificar— abordando no sólo la capacidad de la víctima para articular su historia sino también su bienestar emocional—.
- *Todas las entrevistas con NNA víctima o, en su caso, testigo, pueden ser grabadas audiovisualmente y dichas grabaciones pueden utilizarse como prueba en los procedimientos judiciales penales.*
- Se requieren mecanismos seguros para acceder a la declaración de la víctima/testigo, a fin de evitar que los distintos profesionales que requieren acceso a la revelación realicen repetidas entrevistas.
- Deben establecerse mecanismos para supervisar el uso y los resultados de estos protocolos.

► **Vinculación con los artículos de la Directiva 2012/29/UE:**

- **Información adecuada y respetuosa con los derechos de NNA (art. 6 y 7):** Comprender y ser comprendido (art.3).
- **Participación (art. 10):** Ser escuchado y la toma de decisiones (art. 10).
- **Seguridad y protección (artículo 18)**
- **Minimización del estrés-salud mental:** Evitar el contacto entre la víctima y el ofensor (art. 19); Evitar el contacto visual con el acusado (art. 23.3.a); Testimonio sin estar presente (art. 23.3.b); El número de entrevistas y exámenes médicos de las víctimas se reduce al mínimo (art. 20.b y d);

⁵⁵ Se forma a un grupo del profesorado en un tema, que posteriormente formarán a grupos más pequeños sobre el mismo tema. Este proceso se repite hasta que se ha formado a todo el personal objetivo. Es una práctica de formación rentable y una forma de llegar al personal geográficamente disperso. No se aconseja para las *soft skills* ni para las habilidades técnicas complejas que requieren un feedback constante para garantizar una buena transferencia de conocimientos. En: "Webinar: Formación virtual del personal sanitario durante covid-19 - lecciones de Angola e India (2021). Resumen de las mejores prácticas: Formación en cascada". Disponible en: https://www.linkedimmunisation.org/wp-content/uploads/2021/01/4_BestPractices_Cascade-Training.pdf

⁵⁶ Existen diferentes posturas sobre la conveniencia de disponer o no de información muy detallada, que se desarrollan en el Informe Comparativo de ENCLAVE.

Entrevista realizada sin demora injustificada tras la denuncia (art. 20.a); Entrevista grabada (art. 24.1.a); Estar acompañado (arts. 3.3 y 20.c).

- **Apoyo de los servicios de apoyo a las víctimas:** Apoyo a las víctimas con necesidades específicas, como las víctimas de la violencia sexual, las víctimas de la violencia de género y las víctimas de la violencia en las relaciones íntimas, incluido el apoyo y el asesoramiento en caso de trauma. (art. 9.3.b).
- **Dignidad (art.18):** Evitar interrogatorios innecesarios sobre la vida privada de la víctima no relacionados con la infracción penal (art. 23.3.c), Entrevistas con la víctima realizadas en locales diseñados o adaptados para ello (art. 23.2.a), Realizadas por profesionales formados para ello (art. 23.2.b), Realizadas por la misma persona (art. 23.2.c), Entrevistador del mismo sexo (art.23.2.d).
- **Privacidad (art.21).**

► **Estándares mínimos:**

- "Los interrogatorios forenses se llevan a cabo según prácticas y protocolos basados en la evidencia, que garantizan la calidad y la cantidad de las pruebas obtenidas" (BHQS 6.1). Estos protocolos deberán prever:
 - Recogida preliminar de datos.
 - Evaluación de la capacidad de la víctima para testificar, en un sentido amplio, incorporando conocimientos aplicados sobre el trauma psicológico.
 - Información sobre el proceso de entrevista en un lenguaje adaptado a la situación personal del niño.
 - Incluyendo el motivo y el propósito de la entrevista, la descripción de todas las salas, el equipo técnico, las personas presentes y su función, el derecho a estar acompañado por un adulto de su elección o no, que puede ver la grabación.
 - La participación de dos expertos entrevistadores.
- Mecanismos/directrices para adaptar estos protocolos a las especificidades del caso: edad, contexto de victimización, antecedentes culturales y discapacidades.
- Asegurar una grabación de calidad que permita su uso en el proceso judicial, salvaguardando igualmente las garantías y derechos de la parte acusada y de la víctima.
- Los protocolos deben ser plenamente respetuosos con los derechos de los menores víctimas/testigos, en particular: informar debidamente a la víctima/testigo, estar acompañado y respetar su intimidad y dignidad.
- Se aborda la perspectiva de género.
- Posibilidad de que las entrevistas sean realizadas por una persona del mismo sexo que la víctima.

Nivel de cumplimiento BE, EE, EL, ES e IT:

En **BE**, la entrevista forense de una víctima o testigo menor de edad (regulada por la Circular Conjunta de 14 de octubre de 2021) se inspira en el protocolo del NICHD⁵⁷ y está compuesta por cuatro fases divididas en diez pasos⁵⁸. El protocolo de entrevista TAM se centra en los principios de no sugerencia y respeto⁵⁹. La entrevista forense se considera un trabajo en equipo, ya que el director (segundo entrevistador TAM) y el investigador siguen de cerca la entrevista y pueden hacer aportaciones en las fases posteriores de la misma. La premisa de no sugestión es fundamental, por lo que se aconseja un conocimiento previo limitado, y la preparación de la entrevista suele limitarse al conocimiento de los elementos clave del expediente. El investigador a cargo del caso, que dirige

⁵⁷ Protocolo del Instituto Nacional de Salud Infantil y Desarrollo Humano (NICHD) de Estados Unidos.

⁵⁸Fase 0. Salduz : Paso 0. Identidad. La ley Salduz prevé que antes de iniciar la entrevista forense el menor debe ser informado del motivo de su citación. Fase 1. Introducción: Paso 1. Presentación del entorno; Paso 2. Presentación de las disposiciones legales; Paso 3. Concertación de citas; Paso 4. Tema neutro, escanear el entorno. Fase 2. Historia libre: Paso 5. Invitación a un relato libre. Fase 3. Interrogatorio: Paso 6. Completar (Información ya añadida en el relato libre); Paso 7. Profundizar en la información fuera del relato libre; Paso 8. Verificar otros elementos del expediente. Fase 4. Finalización del interrogatorio: Paso 9. Presentar las disposiciones legales; Paso 10. Agradecimiento.

⁵⁹ La premisa de ser no sugestivo significa que la entrevista tiene como objetivo encontrar la verdad y no confirmar una o varias hipótesis. Ser respetuoso significa respetar los deseos y el ritmo del niño, lo que implica que no se debe presionar al niño.

la investigación policial y realiza el seguimiento del mismo, es quien conoce todos los detalles de este.

Durante la entrevista TAM se explican explícitamente la víctima/testigo las disposiciones legales y los derechos de una manera adaptada: motivo de la entrevista; descripción de todas las salas, el equipo técnico, las personas presentes y su función; derecho a estar acompañada por una persona de su elección o no; quién puede ver la grabación y el motivo de la grabación; derecho a dar su consentimiento para la grabación (si tiene 12 años o más), de lo contrario basta con la información de la grabación; solicitud en cualquier momento de que se interrumpa la grabación; derecho a detener la audiencia en cualquier momento; posibilidad de tener una copia gratuita del texto de la audiencia (personas de 12 años o más o con las capacidades cognitivas que se esperan de esta edad). En **EE**, no existe un protocolo de entrevista forense unificado, aunque se conocen y utilizan la entrevista cognitiva y el protocolo NICHHD, y el gobierno ha elaborado un manual para entrevistar a NNA y unas directrices para entrevistar a NNA con necesidad de adaptaciones específicas⁶⁰.

En **EL**, la Decisión Ministerial 7320/2019 establece un protocolo basado en la evidencia y fundado en protocolos estandarizados: NICHHD, el protocolo del Child Advocacy Center de Alabama y el Memorandum of Good Practice del Reino Unido. Este protocolo define la forma de realizar la entrevista forense⁶¹. Sin embargo, en la práctica diaria este protocolo no se aplica de forma oficial y/o uniforme.

En **ES**, aunque no existe un protocolo unificado de entrevista forense, se conoce y se utiliza el protocolo NICHHD y la entrevista cognitiva. Aunque la ley recoge el derecho de la víctima a participar, y la Ley Orgánica 8/2021 habla de un buen trato en cuanto a la adaptación en el lenguaje y la forma, especialmente en las comisarías, no hay mecanismos establecidos para trasladar la información en la forma y el lenguaje adecuados, lo que depende de los profesionales encargados. No hay unanimidad en cuanto a la información que se proporciona a la víctima sobre el desarrollo de la prueba preconstituida ni sobre la intimidación de la víctima. Se han incorporado mejoras en la regulación procesal a través de la LO 8/2021 para garantizar una mejor protección de la participación de la víctima en los casos intrafamiliares⁶².

En **IT**, al igual que en **EE** y **ES**, no existe un protocolo de entrevista forense unificado. Algunos de los protocolos estandarizados que se emplean son la entrevista cognitiva, el Memorandum of Good Practice y el protocolo de entrevista NICHHD. Cuando la entrevista la realiza íntegra y directamente Magistratura, no suele haber un protocolo de base científica; las personas expertas del ámbito de la psicología forense u otras no tienen un papel directo y sólo pueden prestar apoyo si lo requiere Magistratura. A la víctima se le conceden amplios derechos de información y participación desde la fase de investigaciones preliminares⁶³, la víctima es una parte eventual del juicio, lo que significa que *puede* participar, pero *no está obligada* a hacerlo. Sin embargo, no está previsto que el menor pueda *negarse* a declarar.

Es común la preocupación por la aplicabilidad de los protocolos estandarizados de entrevista forense en los casos en los que las víctimas son prescolares, NNA con discapacidades cognitivas y otros NNA en situación de especial vulnerabilidad, y ante determinados tipos de delitos en los que los hechos se prolongan en el tiempo (por ejemplo, los *loverboys*), que requieren un mayor grado de flexibilidad y creatividad por parte de la persona entrevistadora. En la práctica, el sexo de la persona

⁶⁰ Liivamägi-Hitrov, A. y Kask, K. (2016). *Lapse küsitlemise käsiraamat (Manual de entrevistas a niños)*. Justiitsministeerium. Tallin. Disponible en estonio en: <https://www.kriminaalpoliitika.ee/et/lapse-kusitlemise-kasiraamat-0>; Kask, K. (2019). *Psiühilise erivajadusega lapse küsitlemise juhendmaterjal (Directrices para entrevistar a un niño con necesidades mentales especiales)*. Resultado del proyecto BADEV.

⁶¹ (1) La preparación de la víctima menor de edad: presentación del/la entrevistador/a, discusión de temas neutros, establecimiento del rapport, explicación del proceso, su objetivo, reglas y principios básicos. (2) La evaluación de la capacidad perceptiva y el estado mental de la víctima menor de edad. (3) La metodología y los protocolos de la entrevista forense. (4) El examen de la familia de la víctima: especialmente los/as hermanos/as, así como el examen del entorno familiar, la historia familiar y especialmente los antecedentes de abuso y/o negligencia, los problemas de salud mental. (5) La preparación y el examen de víctimas menores de edad con discapacidades, discapacidades intelectuales y trastornos del neurodesarrollo y de la salud mental. (6) El examen de las víctimas menores de edad de diferentes orígenes culturales: teniendo en cuenta la lengua materna; las peculiaridades de su cultura, sus diferencias culturales y religiosas, etc. y, si es necesario, designar un intérprete.

⁶² Art. 416 CPP.

⁶³ La inclusión de la víctima entre las partes del juicio tuvo lugar tras la aplicación de la Directiva 2012/29 / UE, que fue recibida en el ordenamiento jurídico italiano con el Decreto Legislativo nº 212 de 15.12.2015.

entrevistadora con respecto al de las víctimas no se tiene en cuenta en ninguno de los **cinco países**, a menos que represente un problema para la víctima.

La figura del intérprete está presente **en las cinco jurisdicciones**, teniendo las víctimas que no pueden entender o hablar el idioma del proceso derecho a la asistencia de un intérprete/traductor⁶⁴, para que puedan ser informadas de sus derechos legales. Por lo general, los intérpretes no están formados en las especificidades de los protocolos de entrevista estandarizados (por ejemplo, la entrevista TAM, el protocolo de la Decisión Ministerial 7320/2019) o en cuestiones de ASI. Estas entrevistas pueden suponer un reto técnico y emocional. En **EE** su designación no depende de una solicitud de la persona menor de edad, aunque hay una cantidad notable (32%) de población rusa y se prefieren entrevistadores que dominen el ruso. En **BE** profesionales vinculados al sistema de Justicia han manifestado la conveniencia de crear una lista nacional actualizada de intérpretes jurados en la que consten sus conocimientos y experiencia y que pueda ser extrapolada al resto de los países del Proyecto.

En general, existen importantes lagunas en relación con el respeto del derecho a la información de la víctima/testigo, instrumentalizándose a las víctimas y vulnerándose su dignidad. Lo mismo ocurre con el derecho al acompañamiento, que se ve limitado por los obstáculos que supone en el buen desarrollo de la entrevista. También encontramos posturas más flexibles en cuanto a la privacidad de las víctimas, no protegiendo cuestiones necesarias pero ajenas a los hechos delictivos.

Prácticas prometedoras

- ✓ En **Bélgica**, se prefiere programar las entrevistas por la mañana, preferiblemente sin procedimientos judiciales previos, por ejemplo, exámenes médicos, o después de la jornada escolar. El objetivo es respetar el ritmo natural de la víctima y evitar las entrevistas a última hora de la tarde o por la noche⁶⁵.
En los casos en los que el sexo de la persona entrevistadora sea un problema, el segundo entrevistador TAM se convierte en entrevistador principal.
- ✓ En **España**, en algunos juzgados, en cuanto al apoyo psicológico, NNA víctimas pueden estar acompañadas por su mascota durante la entrevista forense, ya que actúan como una presencia reconfortante y una ayuda a la comunicación y, por lo tanto, facilitan que la víctima pueda dar testimonio de mayor calidad, por su menor estrés.
- ✓ En **Estonia**, cuando las autoridades encargadas de la investigación entrevistan a una víctima o testigo con alguna discapacidad del habla, problemas de aprendizaje u otro problema de salud mental, debe estar presente un trabajador social experto, un agente de protección de la infancia o un psicólogo⁶⁶.

Recomendaciones:

- Crear protocolos exhaustivos que permitan la recogida de información previa para realizar entrevistas de alta calidad en cuanto al contenido, reduciendo posibles nuevas intervenciones complementarias.
- Establecer criterios de selección y contratación que incorporen el requisito de la acreditación en el uso de protocolos de entrevista basados en la evidencia, como el ABE, el NICHD o el NCAC⁶⁷.
- Establecer un equilibrio adecuado entre el uso de protocolos claros, delimitados y justificados, y permitir su adaptación a la situación específica de la víctima/testigo.

⁶⁴ BE: Circular ministerial de 16 de julio de 2001, sección 5.2.1. y art. 47bis § 6; 4) CCP. EE: Código de Procedimiento Penal, § 10 (2). EL: Artículo 49 (3) de la Ley 3386/2005 "Entrada, residencia e integración de nacionales de terceros países en el territorio griego".

⁶⁵ «1st implementation report. Protection of children against sexual abuse in the circle of trust: The framework». Council of Europe, 2017. <https://rm.coe.int/1st-implementation-report-protection-of-children-against-sexual-abuse-/16808ae53f>.

⁶⁶ «Child-friendly justice: Perspectives and experiences of professionals on children's participation in civil and criminal judicial proceedings in 10 EU Member States».

⁶⁷ Achieving Best Evidence in criminal proceedings (ABE); National Institute of Child Health and Human Development (NICHD); National Children's Advocacy Center (NCAC).

- Crear protocolos forenses específicos: a) para NNA con discapacidad intelectual y del desarrollo y con dificultades del habla y en la comunicación y b) para NNA de otras culturas (hay que tener en cuenta las diferencias lingüísticas y las cuestiones culturales). Se debe tener presente la importancia de entrevistar a NNA en su propio idioma y los problemas que plantean las entrevistas a través de intérpretes.
- Fomentar el trabajo en equipo para ayudar a minimizar los efectos de cualquier sesgo de la persona entrevistadora.
- Garantizar una adecuada evaluación previa de la víctima, no sólo centrada en su capacidad para relatar los hechos, sino también en equilibrio con su bienestar e interés superior, incorporando los conocimientos actuales sobre el trauma.
Es necesario delimitar lo que corresponde a una evaluación de la capacidad de la víctima para declarar acorde a su edad y madurez, y lo que corresponde a la entrevista forense. Se recomienda que las Entrevistas o encuentros previos (a veces llamada entrevista exploratoria) sean grabadas en su totalidad.
- Respetar el ritmo natural de NNA y evitar las entrevistas a última hora de la tarde o por la noche⁶⁸.
- Evitar la instrumentalización de NNA como fuente de pruebas que puede conducir a la reducción de los derechos de NNA víctimas. Por lo tanto, es necesario incluir adaptaciones de estos derechos en la práctica, y no limitarlos.
- En la práctica, es recomendable tener en cuenta:
 - La edad y nivel de desarrollo.
 - Evitar el uso de técnicas o preguntas sobre dirigidas y capciosas,
 - Hacer hincapié en la fase de creación de *rapport* y en el establecimiento de una relación de confianza.
- Debe preverse en los protocolos de entrevista otras evaluaciones vinculadas a la misma (por ejemplo, evaluación de la credibilidad, evaluación de las secuelas psicológicas, emocionales y cognitivas, así como de la capacidad para testificar ante un tribunal):
 - Reducir las intervenciones de la víctima/testigo,
 - Dar respuestas coordinadas al proceso judicial y a las medidas de protección de las víctimas,
 - Asegurar la asistencia de otros expertos en la sala de observación y
 - Facilitar la grabación para el análisis desde otra perspectiva.
- En todos los casos, las actas de la entrevista forense y la grabación audiovisual deben ser firmadas por la(s) persona(s) entrevistadora(s) y otros profesionales en su caso, inmediatamente después.
- En algunos casos, Judicatura solicita un informe pericial sobre la credibilidad del testimonio de la víctima. Se recomienda una revisión de las herramientas utilizadas para este fin desde el punto de vista del trauma, la perspectiva de género y la perspectiva de la víctima menor de edad.
- Crear protocolos unificados para evaluar y supervisar el buen funcionamiento de la entrevista forense para obtener conclusiones objetivas de mejora.

(B) Resultado de la entrevista

► **Justificación:**

Dado que la finalidad de la entrevista forense es incorporar sus resultados al proceso judicial, debe abordarse adecuadamente el traslado de información a los profesionales que harán uso de la información obtenida.

► **Vinculación con los artículos de la Directiva 2012/29/UE:**

⁶⁸ "Primer informe de aplicación. Protección de los niños contra los abusos sexuales en el círculo de confianza: El marco". Consejo de Europa, 2017. <https://rm.coe.int/1st-implementation-report-protection-of-children-against-sexual-abuse-/16808ae53f>.

- **Participación** (art. 10): Formación especializada (agentes de policía, personal judicial, jueces y fiscales, abogados (art. 25)
- **Seguridad y protección** (artículo 18)
- **Minimización del estrés-salud mental**: El número de entrevistas y exámenes médicos de las víctimas se reduce al mínimo (art. 20.b y d); Entrevista grabada (art. 24.1.a).
- **Privacidad** (art.21): Vergüenza y autodeterminación informativa; Anonimato (art. 23): en relación con la protección de datos personales.
- **Dignidad** (art.18): Evitar los interrogatorios innecesarios sobre la vida privada de la víctima que no estén relacionados con la infracción penal (art. 23.3.c).

► **Estándares mínimos:**

- Informe de la entrevista forense, transcripciones y grabación.
- Establecimiento de plazos para la entrega de informes (periciales).
- Justificación de las herramientas y protocolos utilizados.
- Medidas necesarias para proteger la intimidad, la identidad y la imagen de víctimas e impedir la difusión pública de cualquier información que pueda conducir a su identificación.
- Canales de comunicación fluidos entre profesionales.

Nivel de cumplimiento BE, EE, EL, ES e IT:

En **BE**, el contenido del informe de la entrevista forense se regula específicamente en los artículos 47 bis §6.1 y 96 del CPP. Se compone de los principales elementos de la entrevista y posiblemente contiene una transcripción de los pasajes más relevantes. El acta indicará con precisión el momento en que se inicia la audiencia, se interrumpe y se reanuda, y se concluye. Especificará la identidad de las personas que van a participar en la entrevista, o en parte de esta, y la hora de su llegada y de su salida. También mencionará las circunstancias particulares y todo lo que pueda arrojar luz sobre la declaración o sobre las circunstancias en las que se realizó. El informe se entrega en un plazo de 48 horas o inmediatamente si el sospechoso está privado de libertad o, por ejemplo, en un caso VOS⁶⁹, lo que significa que el NNA tiene que ser retirado de la familia o que hay que realizar una investigación judicial.

La normativa belga⁷⁰ incluye medidas de protección de la intimidad, como el número de copias de la audiencia (original en un soporte de datos audiovisuales y duplicado (legal y original también) en soportes no regrabables), las personas autorizadas a ver la videograbación (limitadas a las partes del proceso y a las personas profesionalmente implicadas en la información, la investigación o el juicio en el marco del expediente judicial, entre otras). Además, señala que Magistratura puede ordenar que el proceso se celebre a puerta cerrada.

En **EE**, el contenido del informe de la entrevista consiste en las actas de las actuaciones procesales, incluida la transcripción de las grabaciones de vídeo y la documentación y recogida de pruebas.

En **EL**, aunque según la ley la declaración de la víctima debe hacerse por escrito y grabarse en un medio electrónico audiovisual, sustituyendo su presencia física en las siguientes etapas del proceso de justicia, en la práctica, esto no se aplica de forma sistemática. Por lo general, los testimonios de víctimas menores de edad son por escrito. En el juicio, todas las declaraciones, ya sean escritas o grabadas, se leen siempre en voz alta a la audiencia. En cuanto a las medidas de privacidad, la policía encargada de la investigación preliminar "en los casos de violencia doméstica tienen prohibido revelar el nombre de la víctima, su dirección y cualquier otro elemento que pueda revelar su

⁶⁹ "Verontrustende Opvoedingssituatie" o "Situación parental alarmante".

⁷⁰ Circular 03/2021.

identidad⁷¹. Si incumplen esta obligación, pueden ser castigados con penas de prisión de hasta dos años"⁷².

En **ES**, hasta hace poco, se ha observado que el traslado de la información es inconsistente y a veces insatisfactorio. La reciente LO 8/2021 incorpora ciertas mejoras que deben desarrollarse en los protocolos. El art. 449 ter CP establece que "(...) el juez, previa audiencia de las partes, podrá solicitar un informe del perito que dé cuenta del desarrollo y resultado de la audiencia del menor".

En **IT**, el contenido del informe de la entrevista consiste en los principales elementos de esta y, finalmente, una transcripción. Las audiencias protegidas son transcritas íntegramente por el personal de la oficina judicial.

En las **cinco jurisdicciones** existe una regulación estatal de los medios de comunicación para proteger la identidad de las víctimas menores de edad⁷³.

Prácticas prometedoras

- ✓ En **Grecia**, el Código de Conducta para las noticias y los espectáculos políticos prohíbe la divulgación de la identidad de NNA, incluyendo su imagen, nombre u otros elementos que puedan revelar su identidad cuando estos sean testigos o víctimas de delitos o accidentes o estén involucrados en "situaciones problemáticas"; excepto cuando se considere necesario para informar al público y no sea perjudicial para la persona menor de edad y con el consentimiento por escrito de su tutor (art. 10(1) PD 77/2003 "Código de Conducta para las noticias y los espectáculos políticos"). Esto no se aplica a los delitos contra la libertad sexual y la explotación sexual, como la violación. Los medios de comunicación se deben abstraer de dar cualquier información que pueda conducir a la revelación de la identidad del NNA⁷⁴.
- ✓ En **Suecia**, en el *Barnahus* de Linköping, está establecido un marco formal para la colaboración multidisciplinar e interinstitucional, donde se contemplan las diferentes normativas, leyes y procedimientos de los profesionales en cuanto al trabajo en equipo. Además de se ha establecido un acuerdo formal para aclarar los parámetros de la colaboración (propósito, objetivos, compromisos, responsabilidades, organización y finanzas); un grupo directivo supervisa este acuerdo⁷⁵.

Recomendaciones:

- Se recomienda que los Estados establezcan directrices claras para el traslado de la información obtenida, incluyendo en todo caso la grabación audiovisual de la entrevista y la transcripción de su contenido.
- Se debe añadir un informe sobre el desarrollo y resultado de la entrevista, ya que esto permite al resto de profesionales una interpretación adecuada de lo ocurrido en la entrevista (por ejemplo, las dificultades existentes y el contexto en el que se realiza).

⁷¹ Artículo 20(1) de la Ley 3500/2006 de Lucha contra la Violencia Doméstica.

⁷² Kaltsouni, Styliani. "Estudio sobre la participación de los niños en los procedimientos judiciales: panorama contextual de la fase de justicia penal: Grecia". Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Comisión Europea, Dirección General de Justicia, 2014.

⁷³ Jurado, Elena, Simone Klinge y James Kearney. "Resumen de las perspectivas contextuales sobre la participación de los niños en los procedimientos judiciales penales en los 28 Estados miembros de la Unión Europea". Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Comisión Europea, Dirección General de Justicia, 2014. <https://data.europa.eu/doi/10.2838/71517>.

⁷⁴ Kaltsouni, Styliani. "Estudio sobre la participación de los niños en los procedimientos judiciales: panorama contextual de la fase de justicia penal: Grecia". Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Comisión Europea, Dirección General de Justicia, 2014.

⁷⁵ Haldorsson, Olivia Lind. *Barnahus Quality Standards: Guidance for Multidisciplinary and Interagency Response to Child Victims and Witnesses of Violence*. Secretaría del Consejo de los Estados del Mar Báltico y Child Circle, 2020.

REFERENCIAS

- Balogh, Katalin, Heidi Salaets, eds. *Children and justice: Overcoming language barriers*. Cambridge: Intersentia, 2015.
- Canetta, Emanuela. «Study on children's involvement in judicial proceedings: contextual overview for the criminal justice phase: Italy». Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Comisión Europea, Dirección General de Justicia, 2014. <https://data.europa.eu/doi/10.2838/74916>.
- Daly, Kathleen. «Conventional and Innovative. Justice Responses to Sexual Violence», Australian Centre for the Study of Sexual Assault, n.º 2: 1-35., 2011.
- Frank-Viron, A. & Lind-Liiberg, A. (2018). Seksuaalselt väärkoheldud laste parimaks abistamiseks avatakse Lastemajad (Se abrirán las Casas del Niño para prestar la mejor asistencia a los niños víctimas de abusos sexuales)
- Gilad, Michal. «The Young and the Helpless: Re-defining the Term 'Child Victim of Crime'», Documento de Derecho Público y Teoría Jurídica, n.º 14-23. 2014.
- Greijer, Susanna, y Jaap Doek. *Directrices terminológicas para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual*. Luxemburgo: ECPAT International, 2016.
- Haldorsson, Olivia Lind. *Normas de calidad de Barnahus: Guidance for Multidisciplinary and Interagency Response to Child Victims and Witnesses of Violence*. Council of the Baltic Sea States Secretariat and Child Circle, 2020. <https://www.barnahus.eu/en/wp-content/uploads/2020/02/PROMISE-Barnahus-Quality-Standards.pdf>.
- Haruoja, Merie, Marianne Meiorg y Kiira Nauts. «Study on Children's Involvement in Judicial Proceedings: Contextual Overview for the Criminal Justice Phase: Estonia». Luxembourg: Publications Office of the European Union. European Commission, Directorate-General for Justice, 2014. <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/c239ba45-8f35-4394-82e6-ea55d44c090c/language-en/format-PDF/source-249044472>.
- Jurado, Elena, Simone Klinge, y James Kearney. "Resumen de las perspectivas contextuales sobre la participación de los niños en los procedimientos judiciales penales en los 28 Estados miembros de la Unión Europea". Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Comisión Europea, Dirección General de Justicia, 2014. <https://data.europa.eu/doi/10.2838/71517>.
- Kaltsouni, Styliani. "Estudio sobre la participación de los niños en los procedimientos judiciales: panorama contextual de la fase de justicia penal: Grecia". Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Comisión Europea, Dirección General de Justicia, 2014. <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/29a63840-96ca-4840-bac8-071e05e5262c/language-en/format-PDF/source-249044436>.
- Kask, K., *Psüühilise erivajadusega lapse küsitlemise juhendmaterjal (Directrices para entrevistar a un niño con necesidades mentales especiales)*. Resultado del proyecto BADEV, 2019
- Liivamägi-Hitrov, A. y Kask, K., *Lapse küsitlemise käsiraamat (Manual de entrevistas con niños)*. Justiitsministeerium. Tallin, 2016. Disponible en estonio en: <https://www.kriminaalpoliitika.ee/et/lapse-kusitlemise-kasiraamat-0>;
- Massons-Ribas, Anna, M. Ángeles Basells, Neus Cortada. "La participación de los niños y adolescentes en el sistema de protección: El caso de la legislación española", Ciencias Sociales, n.º 10 (7), 2021. <https://doi.org/10.3390/socsci10070268>.
- Meurens, Nathalie. "Estudio sobre la participación de los niños en los procedimientos judiciales: panorama contextual para la fase de justicia penal: Bélgica". Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Comisión Europea, Dirección General de Justicia, 2014.
- "La violencia contra los niños con discapacidad: legislación, políticas y programas en la UE". Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 2015.
- Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la justicia adaptada a los niños*. Publicaciones del Consejo de Europa, 2011.

Primer informe de aplicación. Protección de los niños contra los abusos sexuales en el círculo de confianza: El marco". Consejo de Europa, 2017. <https://rm.coe.int/1st-implementation-report-protection-of-children-against-sexual-abuse-/16808ae53f>.

"Justicia adaptada a los niños: Perspectivas y experiencias de los profesionales sobre la participación de los niños en los procedimientos judiciales civiles y penales en 10 Estados miembros de la UE". Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 2015.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Justice in Matters involving Child Victims and Witnesses of Crime. Ley modelo y comentarios conexos*, abril de 2009.





ENCLAVE



UWAH



WSIC

*There is a way
out of violence!*



uc3m | Universidad
Carlos III
de Madrid



ΠΑΝΕΠΙΣΤΗΜΙΟ ΚΡΗΤΗΣ
UNIVERSITY OF CRETE

KU LEUVEN



This project is co-
funded by the Justice
Programme of the
European Union